



REPUBLICA DE COLOMBIA

# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS  
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

**DIRECTORES:**  
Amaury Guerrero  
Secretario General del Senado  
Ignacio Laguada Moncada  
Secretario General de la Cámara

Bogotá, martes 10 de diciembre de 1974

Año XVII — No. 74  
Edición de 16 páginas  
Editados por IMPRENTA NACIONAL

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MARTES DIEZ DE DICIEMBRE DE 1974

- I  
LLAMADA A LISTA
- II  
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR
- III  
NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA
- IV  
PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 76 de 1974 "por la cual se ordena la construcción de una vía, entre Bogotá y Villavicencio, se dan autorizaciones al Gobierno y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado).

Número 165 de 1974 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Tulúa como entidad municipal". (Originario de la honorable Cámara).

Número 170 de 1973 "por medio de la cual se honra la memoria de un prócer de nuestra independencia el Mayor Francisco Giraldo Arias, al conmemorarse el sesquicentenario de histórica batalla y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara).

Número 107 de 1974 "por la cual se aumentan las asignaciones de los empleados del Congreso y se dictan otras disposiciones de carácter laboral". Originario de la honorable Cámara).

Número 114 de 1972 "por la cual se cambia el nombre de un Instituto de Educación Superior". (Originario de la honorable Cámara).

Número 96 de 1972 "por la cual se crean los Juegos de la Costa del Pacífico y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado).

Número 190 de 1974 "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y la Cámara de Representantes". (Originario de la honorable Cámara).

Número 169 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre creación y sostenimiento de salas cunas para los hijos de las trabajadoras en el sector privado". (Originario de la honorable Cámara).

Número 133 de 1972 "por la cual se establece el Día Nacional del Periodista". (Originario de la honorable Cámara).

Número 113 de 1972 "por la cual se establece el Día Nacional del Minero Colombiano". (Originario de la honorable Cámara).

Número 5 de 1974 "por la cual se reforman los artículos 3º y 5º de la Ley 71 de noviembre de 1890". (Originario del Senado).

Número 51 de 1974 "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". (Originario del Senado).

Número 66 de 1974 "por la cual se nacionalizan unas vías". (Originario del Senado).

Número 147 de 1973 "por la cual se adiciona y aclara el artículo segundo de la Ley 40 de 1971". (Originario de la honorable Cámara).

Número 6 de 1974 "por la cual se nacionaliza un establecimiento de Educación Media en el Departamento del Chocó". (Originario del Senado).

Número 103 de 1974 "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley 2349 (diciembre 3 de 1971)". (Originario de la honorable Cámara).

Número 104 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre la Administración de Justicia y los empleados judiciales". (Originario de la honorable Cámara).

V  
Citación al señor Ministro de Obras Públicas. Promotor: honorable Senador: Carlos Ardila Ordóñez.

Proposición número 155 del 3 de diciembre de 1974.

Citese al señor Ministro de Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante para que en la sesión del día martes 10 del corriente mes de diciembre de 1974, informe al Senado sobre los siguientes puntos:

1º Datos estadísticos sobre el número, clase y sitio de kilómetros para carreteras nacionales troncales o de cualquiera otra naturaleza que en los últimos cuatro años se construyeron en el Departamento Norte de Santander.

2º Número de puentes o edificios nacionales o reparación de ellos que se construyeron o realizaron en el mismo cuatrenio anterior.

3º Inversiones globales realizadas en el Departamento de Santander por cuenta del Ministerio de Obras Públicas en el periodo 1970 - 1974.

4º Estado de servicio en que se encuentran las dependencias del Ministerio de Obras Públicas actualmente en el mismo Departamento Norte de Santander.

5º Informar las causas que el Gobierno Nacional tuvo para abandonar la Carretera Central del Norte que se encuentra en condiciones casi intransitables.

6º Dinero presupuestado por la actual administración para invertirlo en el Norte de Santander en las diferentes obras que dependen del Ministerio de Obras Públicas.

7ºCuál será la forma para beneficiar el Norte de Santander con la anunciada terminación y pavimentación de la carretera Central del Oriente que en su punto más próximo a la región central del Departamento dista muchos kilómetros de esta troncal.

### ACTA 47 DE LA SESION DEL VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 1975

#### PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. TURBAY AYALA, OSPINA H. Y LOPEZ G.

I  
La Presidencia ordena llamar a lista a las 11 a. m., y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Albán Holguín Carlos.  
Alvarado Pantoja Luis Antonio.  
Amaya Nelson.  
Andrade Manrique Felio.  
Andrade Terán Ramiro.  
Angarita Baracaldo Alfonso.  
Araújo Cotes Alfonso.  
Araújo Grau Alfredo.  
Ardila Ordóñez Carlos.  
Arellano Laureano Alberto.  
Arismendy Posada Octavio.  
Avila Bottia Gilberto.  
Balcázar Monzón Gustavo.  
Barco Guerrero Enrique.  
Barco Renán.  
Barco Vargas Virgilio.  
Barón Restrepo Migdonia.  
Bayona Ortiz Antonio.  
Becerra Becerra Gregorio.  
Bula Hoyos Germán.  
Caicedo Espinosa Rafael.  
Castro Castro Guillermo.  
Colmenares B. León.  
Charris de la Hoz Saúl.  
De la Torre Gómez Sergio.  
Díaz Callejas Apolinar.  
Díaz Cuervo Alfonso.  
Duarte Contreras Pedro.  
Echeverri Mejía Hernando.  
Emiliani Román Raimundo.  
Escobar Méndez Miguel.  
Faccio Lince Carlos.  
Fortich Avila Salustiano.  
Giraldo José Ignacio.  
Giraldo Henao Mario.  
Giraldo Neira Luis Enrique.  
Gómez Gómez Alfonso.  
Gómez Salazar Jesús.  
González Narváez Humberto.  
Guerra Tulena José.  
Hernández de Ospina Bertha.  
Holguín Sarria Armando.  
Ibarra Alvaro Hernán.  
Isaza Henao Emiliano.  
Jaramillo Salazar Alfonso.  
Larrarte Rodríguez Ovid.  
Latorre Gómez Sergio.  
Lébolo de la Espriella Emiliano.  
López Botero Iván.  
López Gómez Edmundo.  
López López Ancizar.  
Lozano Jorge Tadeo.  
Marín Vanegas Darío.  
Martínez Simahán Carlos.  
Mendoza Hoyos Alberto.  
Mendoza José Alberto.  
Mestre Sarmiento Eduardo.  
Montoya Trujillo Benjamín.  
Moreno Díaz Samuel.  
Namen Habeych William.  
Ocampo Alvarez Roberto.  
Ospina Hernández Mariano.  
Palacios Martínez Daniel.  
Pardo Parra Enrique.

Esta proposición ha sido presentada a consideración del honorable Senado de la República, en la sesión del día martes 3 de diciembre de 1974 por el suscrito Senador por el Norte de Santander.

#### VI

#### LO QUE PROFONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente del Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

Plazas Alcíd Guillermo.  
Peláez Gutiérrez Humberto.  
Pérez Luis Avelino.  
Pérez Dávila Rafael.  
Pérez Escalante Carlos.  
Polanco Uruña Jaime.  
Posada Jaime.  
Posada Estanislao.  
Quévedo Forero Edmundo.  
Restrepo Arbeláez Carlos.  
Riñón Figuerca Enrique.  
Rueda Riveros Enrique.  
Sánchez José Vicente.  
Sarasty Domingo.  
Sarmiento Bohórquez Octavio.  
Segura Perdomo Hernando.  
Triana Francisco Yesid.  
Torres Barrera Guillermo.  
Turbay Ayala Julio César.  
Turbay Juan José.  
Vásquez Vélez Raúl.  
Vela Angulo Ernesto.  
Vergara E. José Manuel.  
Vergara Támara Rafael.  
Vivas Mario S.  
Zapata Ramírez Jaime.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Aljure Ramírez David.  
Caballero Cormane Carlos.  
Calle Restrepo Diego.  
Ceballos Restrepo Silvio.  
Del Hierro José Elías.  
Díaz Granados José Ignacio.  
Gutiérrez Cárdenas Mario.  
Lozano Guerrero Libardo.  
Lloreda Caicedo Rodrigo.  
Marín Bernal Rodrigo.  
Martín Leyes Carlos.  
Mejía Duque Camilo.  
Montealegre Jorge.  
Mosquera Chau Víctor.  
Muñoz Valderrama Augusto.  
Piedrahita Cardona Jaime.  
Ramírez Castrillón Horacio.  
Roncancio Jiménez Domingo.  
Posas Zambrano Ricardo.  
Trujillo Carlos Holmes.  
Ucrós Barrios Pedro.

El Secretario informa que se ha integrado quórum deliberatorio y la Presidencia abre la sesión.

#### II

Se somete a consideración el Acta número 46 de la sesión del jueves 5, publicada en Anales número 72, y queda pendiente de aprobación por falta de quórum para decidir.

#### III

La Secretaría informa que no hay negocios sustanciados por la Presidencia para informar a la corporación.

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Se le da lectura a la ponencia del proyecto número 111 de 1974, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas procedimentales en materia tributaria, conforme al numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional", elaborada por el Senador Escobar Méndez.

Al ser puesta en consideración la proposición con que termina la ponencia, el Senador Charris de la Hoz pide la palabra para fijar su posición frente al proyecto, manifestando que su criterio es adverso a que se le concedan autorizaciones extraordinarias al Presidente de la República; por lo cual considera que la aprobación del proyecto sería una determinación precipitada del Senado. Opina que en materia tan delicada debe hacerse de un detenido estudio por parte del Congreso, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable todo el procedimiento tributario decretado en la emergencia económica. Sugiere la convocatoria de sesiones extraordinarias para que el legislativo se ocupe de estudiar en la forma debida, las medidas propuestas por el Gobierno. Formula críticas a la legislación improvisada en materia económica, que considera perjudicial para los contribuyentes y para el país en general. Deja constancia de su voto negativo al proyecto.

El Senador Angarita Baracaldo se dirige al ponente del proyecto para solicitarle aclaraciones sobre los alcances del artículo 2º, y pone de presente que el Congreso aprobó una ley de amnistía que se encuentra para la sanción Presidencial, la cual puede ser afectada por las disposiciones que el Gobierno dicte haciendo uso de las facultades que se le otorgan por medio del proyecto en discusión. Al respecto el Senador Ramiro Andrade, interviene para conceptuar que las dudas del Senador Angarita Baracaldo, quedan despejadas con lo que dispone el artículo 1º del proyecto. También el Senador Renán Barco plantea sus inquietudes sobre los alcances del artículo 3º del Decreto 2247; y formula preguntas al ponente sobre las consecuencias de su aplicación.

El Senador Escobar Méndez, ponente del proyecto, responde a los planteamientos del Senador Charris de la Hoz, aclarando que el Decreto 2247 fue tachado por la Corte por inconveniente, al considerar ese Tribunal que el Gobierno no tiene atribuciones para legislar en materia de procedimiento tributario. Explica los alcances del artículo 1º del proyecto; y con relación a las inquietudes del Senador Angarita Baracaldo, manifiesta que la ley de amnistía aprobada por el Congreso y que se encuentra pendiente de la sanción Presidencial, es una ley especial que prima sobre la norma general; con lo cual no cree que el Gobierno incurrirá en darle una interpretación y dicte disposiciones que la dejen sin validez. Igualmente responde a los interrogantes del Senador Renán Barco. Concluye expresando que considera justificadas las facultades extraordinarias que se le dan al Presidente, y que el Congreso puede estar seguro de que el Gobierno hará uso de ellas sin salirse del encuadramiento que el proyecto le señala tan claramente.

Al integrarse el quórum para decidir, la corporación aprueba el acta de la sesión anterior.

El Senador ponente afirma que el proyecto es el fruto de un estudio serio, concienzudo, por lo cual garantiza que las medidas que contempla serán de la mayor conveniencia para la política tributaria en que se empeña el Gobierno, lo mismo que para los contribuyentes en general.

La corporación aprueba la proposición con que termina la ponencia, mediante verificación que se realiza por segunda vez, y la cual arroja el siguiente resultado:

Votos afirmativos	55
Votos negativos	2
Total de votos	57

Se abre el segundo debate con la lectura del articulado. Puesta en discusión, el Senador Segura Perdomo hace uso de la palabra para anunciar su voto negativo al proyecto, y darle lectura a la siguiente constancia que suscriben, los Senadores de Alianza Nacional Popular, y a la cual se adhiere, en nombre del partido socialista, el Senador Echeverri Mejía:

Constancia

En relación con proyecto de ley que otorga nuevas facultades extraordinarias al Gobierno del doctor Alfonso López; esta vez para corregir el desconocimiento de la Constitución por parte del Ejecutivo al dictar normas de procedimiento tributario, los suscritos Senadores de Alianza Nacional Popular dejamos constancia de nuestro voto negativo teniendo en cuenta los siguientes hechos: Además, lo firma el Senador de la UNO, Hernán Echeverri Mejía.

1. El Congreso Nacional ha venido despojándose voluntariamente de sus facultades y prerrogativas, delegando en la Rama Ejecutiva la potestad legislativa, fundamento y razón de su existencia. Es así como en la Constitución Nacional existen hoy varios artículos que en la práctica hacen negativa labor del parlamento al concentrar su antiguo poder en manos del Gobierno. En efecto, el artículo 76, el 121, el 122, el 212, han sido la tronera constitucional por la cual se han evaporado las funciones esenciales del Congreso, sin mencionar con las normas que permiten la ingerencia directa del Gobierno en la labor legislativa.

2. Votamos en contra del proyecto porque consideramos como un nuevo engaño del Presidente López al pueblo que lo eligió, el solicitar facultades extraordinarias cuando a lo largo de toda su carrera política, y en especial de la última campaña presidencial, no solamente solicitó la abolición del artículo al cual recurre hoy, sino que ofreció no utilizarlo en caso de ser elegido. Es así, como siendo jefe del MRL abogó por la supresión de la citada norma, porque según sus palabras "esta institución por medio de la cual el Gobierno sustituye al Congreso en su función legislativa, así sea pro tempore y dentro de un riguroso marco de precisiones y limitaciones para el ejercicio de las facultades, es, a nuestro entender, la causa remota del desprestigio del

"Congreso". "La opinión pública, que excepcionalmente puede seguir a través de la prensa los desarrollos de la política nacional —subraya el doctor López Michelsen en la respectiva exposición de motivos—, se inclina fácilmente a creer que es el Congreso Nacional el responsable de los males que afligen a la Nación, tratándose particularmente de las medidas económicas, la verdad es muy otra.

"El Congreso Nacional durante el llamado régimen del Frente Nacional no ha hecho otra cosa que abdicar de sus prerrogativas, delegando en el Gobierno la facultad de legislar, bien voluntariamente revistiéndolo de las facultades a que se refiere el artículo 76, para reformar la justicia, dictar medidas económicas o reorganizar la administración; bien involuntariamente cuando en virtud del estado de sitio, el Ejecutivo ha podido suspender leyes y dictar decretos en uso de las facultades del artículo 121. De este modo puede afirmarse, sin exageración, que lo que ha venido fracasando no ha sido el Congreso por oponerse obstruir sistemáticamente las iniciativas del Gobierno, sino los gobiernos, por haber ejercido desatinadamente la facultad legislativa, que el Congreso les ha concedido mansamente cada vez que se le han solicitado. Al suprimirse el ordinal 12 del artículo 76 no se hace otra cosa que abolir una institución anaerónica, propia de la época en que el Congreso admitía su condición de menor de edad, incapaz de realizar ciertos actos con la debida prontitud y eficacia, y los delegaba en su tutor natural, que venía siendo el Presidente de la República".

"Es tan inmensa la suma de poderes que tiene el Ejecutivo entre nosotros que, aún suprimiendo estas facultades extraordinarias del artículo 76, queda con instrumentos suficientes para gobernar en tiempos normales, y anormales, mediante el derecho que tiene de presentar proyectos de ley sobre cualquier materia, el de objetar los que considere inconvenientes o inconstitucionales, el de participar en las deliberaciones de las Cámaras a través de los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos y el que en las sesiones extraordinarias solo se debaten las cuestiones que el Gobierno hubiere sometido a la consideración del Congreso".

Estas mismas tesis fueron ratificadas expresamente en su discurso de posesión, y hoy, a escasos 120 días de su Gobierno, vila su compromiso con el país, usando una norma que según el mismo, solo contribuye al desprestigio del Congreso.

3. Consideramos negativo el balance de la labor parlamentaria en la presente legislatura, pues el Congreso ha escogido la vía más cómoda para evacuar los proyectos de ley, como es la renunciar a sus facultades y entregárselas al Gobierno, como ha sucedido en cuatro iniciativas que dada su trascendencia merecían ciertos estudios del parlamento y que fueron delegadas en el Gobierno en virtud de las facultades extraordinarias. La reforma administrativa, la reforma del Código Civil, la organización del crédito público y la organización del procedimiento tributario, no serán estudiadas por el Congreso gracias a la aplicación del artículo 76 cuya no utilización ofreció el Presidente de la República.

Hernando Segura Perdomo, Saúl Charry de la Hoz, Edmundo Quevedo, Samuel Moreno Díaz, José Ignacio Giraldo; por la UNO, Hernando Echeverri Mejía.

Bogotá, D. E., diciembre 6 de 1974.

Interviene nuevamente el Senador Angarita Baracaldo, para solicitar que quede constancia de que el proyecto ha sido aprobado con el lleno de todos los requisitos legales y reglamentarios, y que la actuación del Senado ha sido correcta al impartirle su aprobación. Igualmente solicita que las explicaciones del señor ponente al responder las dudas por él presentadas, se tengan como constancia en la historia de la ley.

Aprobados el artículo y el título, el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Resultado aprobada la siguiente proposición presentada por el Senador Juan José Turbay:

Proposición número 164

Designese por la Presidencia una comisión especial de siete Senadores para que en desarrollo de lo dispuesto en los numerales 9º y 10 del artículo 76 de la Constitución adelante un estudio sobre el funcionamiento actual de la Empresa Colombiana de Petróleos, sus proyectos de expansión y sus proyecciones sobre el futuro del desarrollo de la industria petrolera nacional y presente como conclusión, si fuere el caso, en forma de proyecto de ley las reformas orgánicas que juzgue necesarias para capacitar a la empresa financiera y operacionalmente, en sus futuros planes, para enfrentar las diferentes actividades industriales contempladas en su objeto social a la luz del Decreto 2310 de 1974. Asimismo deberá considerar las posibilidades de descentralización industrial y administrativa en consonancia con las ideas expuestas por el señor Presidente de la República en su discurso de posesión.

La comisión realizará asimismo, un estudio sobre los efectos que la vigencia y aplicación de los Decretos, orgánico 636 de 1974 y de emergencia económica 2310 del presente año, han tenido en el funcionamiento y organización del Ministerio de Minas y Energía y proponga al Senado las recomendaciones e iniciativas pertinentes que de tal estudio se deriven.

Juan José Turbay, Eduardo Testiel, Rafael Caicedo Espinosa, Alfredo Araújo Grau.

Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1974.

Para cumplir con lo mandado por la anterior proposición, la Presidencia designa en comisión a los Senadores Raúl Vásquez Vélez, Darío Marín Vanegas y Hernando Segura Perdomo.

Obtiene la palabra el Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, quien se dirige a la corporación para agradecerle la diligencia demostrada en la tramitación del proyecto que concede facultades extraordinarias al Presidente

de la República, y felicita al Senado por su actitud ejemplar y a la clase política por su espíritu de colaboración.

El Senador Arismendi Posada presenta la siguiente proposición que es aprobada:

Proposición número 165  
(por la cual se adhiere a una conmemoración).

El Senado de la República de Colombia,

Considerando:

Que el 9 de diciembre próximo se cumplen 150 años de la Batalla de Ayacucho que selló la independencia del Perú y consolidó la libertad de la América meridional; que dicha batalla fue el punto culminante de un proceso de integración de esfuerzos políticos, militares y económicos dirigidos por el genio del Libertador Bolívar;

Que en Ayacucho pelearon soldados de Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Panamá en una unidad de espíritu y esfuerzos que constituyen un símbolo del carácter de empresa integracionista que tuvo nuestra guerra de independencia;

Que en dicha batalla tuvo un papel glorioso y definitivo nuestro General colombiano José María Córdoba, cuyo grito de: "Paso de Vencedores", reserará perpetuamente como un eco glorioso de Ayacucho;

Que con motivo de los actos conmemorativos el Gobierno del Perú ha invitado delegaciones de los gobiernos de todos los países cuyos hombres pelearon en el glorioso campo de Ayacucho,

Resuelve:

Artículo 1º Adherir a la celebración del sesquicentenario de la Batalla de Ayacucho y de la convocatoria del Congreso Antificticio.

Artículo 2º Reafirmar la fe en los ideales bolivarianos de unión y solidaridad de las repúblicas americanas que hicieron parte del imperio español en América.

Artículo 3º Reafirmar los vínculos de fraternidad con los pueblos y gobiernos de los Estados cuyo esfuerzo mancomunado hicieron posible en el pasado la independencia política y expresar la esperanza de que dicho esfuerzo se mantenga en el presente y se consolide en el futuro para lograr la independencia económica y el desarrollo integrado de nuestras Repúblicas.

Artículo 4º Proponer, con la debida consideración y respeto a los gobiernos que concurren a la conmemoración de Ayacucho, estudiar la posibilidad de celebrar un segundo congreso antificticio en el año de 1976, 150 años después del primero, que reinicie el estudio de las propuestas del Libertador, a la luz de las realidades y necesidades actuales de nuestra América.

Presentada por el Senador Octavio Arismendi Posada, en la Circunscripción Electoral de Antioquia.

Arismendi Posada,

Copia de la presente Resolución en nota de estilo será remitida por conducto de la delegación colombiana a los actos conmemorativos del sesquicentenario de la Batalla de Ayacucho y comunicada a los gobiernos de los países allí representados.

El mismo Senador Arismendi presenta el siguiente proyecto de acto legislativo con el siguiente título: "por el cual se adiciona el artículo 3º de la Constitución Nacional".

El Senador Jorge Tadeo Lozano presenta el siguiente proyecto de ley: "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, en el Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

Se continúa con la lectura de la ponencia del artículo 165 de 1974, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Tuluá como entidad municipal", elaborada por el Senador Angarita Baracaldo.

La corporación aprueba la proposición positiva con que termina la ponencia, y se abre el segundo debate con la lectura del articulado, que queda pendiente de votación por falta de quórum.

Se procede a la lectura de la ponencia del proyecto número 170 de 1973, "por medio de la cual se honra la memoria de un prócer de nuestra Independencia, el Mayor Francisco Giraldo Arias, al conmemorarse el sesquicentenario de la histórica batalla y se dictan otras disposiciones", elaborada por el Senador Edmundo López Gómez.

Queda cerrada la discusión de la proposición con que termina la ponencia, y pendiente de la decisión del Senado por falta de quórum.

A continuación se le da lectura a la ponencia del proyecto de ley número 107 de 1974, "por la cual se aumentan las asignaciones de los empleados del Congreso y se dictan otras disposiciones de carácter laboral".

Concluida la lectura de la ponencia, por ostensible falta de quórum la Presidencia decide suspender la tramitación.

En estas circunstancias siendo las 12 y 45 p. m., la presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes 10 de los corrientes a las 4 de la tarde.

El Presidente,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

# LA LABOR LEGISLATIVA DEL SENADO DURANTE EL AÑO DE 1974

## INFORME DEL VICEPRESIDENTE LOPEZ GOMEZ PARA LA PRENSA HABLADA Y ESCRITA

Bogotá, D. E., diciembre 9 de 1974.

Señores Directores

de "El Tiempo", "El Espectador", "El Siglo", "La República", "El Espacio", "El Periódico", "El Vespertino", "El Bogotano".

Señor Director del Semanario "Nueva Frontera".

Señores Directores de los Radionoticiarios: "Caracol", "Todelar", "Sucesos R. C. N.", "Radio Sutatenza" y "Super Noticias".

L. C.

Muy apreciados señores:

En la forma más atenta me permito hacerles conocer los proyectos que han sido tramitados y aprobados tanto en las Comisiones Constitucionales Permanentes como en las sesiones plenarias del Senado de la República, hasta la fecha, con la aclaración de que algunos ya se han convertido en Leyes; y los debates cumplidos en la corporación, en desarrollo de la trascendental labor fiscalizadora encomendada al Congreso.

Aspiro, como dignatario del Senado, a que su prestigioso órgano periodístico acoja esta información para que la opinión pública pueda formarse un juicio ponderado sobre las labores del Senado de la República.

### COMISION I

1º Proyecto de ley sobre funcionamiento del Consejo de Estado;

2º Proyecto de ley sobre asociaciones de Municipios para efectos de la prestación de los servicios públicos necesarios;

3º Proyecto de ley "por la cual se modifica el Título XIII del Libro I del Código Civil, y se dictan otras disposiciones";

4º Proyecto de ley sobre reforma al Código de Procedimiento Penal Colombiano;

5º Proyecto de ley reformatorio de la Contraloría General de la República;

6º Proyecto de ley relacionado con la determinación del número de miembros de las Comisiones Constitucionales Permanentes;

7º Proyecto de ley sobre la represión al acaparamiento de artículos de primera necesidad;

8º Proyecto de facultades extraordinarias al Presidente de la República, para efectos de reformar el Código Civil Colombiano, con el fin de otorgar igualdad de derechos a la mujer colombiana;

9º Proyecto de ley sobre rebaja de penas para los delitos políticos;

10. Proyecto de facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir las normas sobre procedimiento tributario;

11. Acto reformatorio de la Constitución Nacional referente a las pensiones y sueldos de retiro de los servidores públicos.

Se realizaron, además, debates con la presencia y participación de los Ministros de Gobierno y de Justicia, relacionados con la reforma de la Contraloría General de la República y al Código de Procedimiento Penal Colombiano, respectivamente.

Esta semana se discutirán trascendentales iniciativas en relación con las dos vueltas para elegir Presidente de la República; la no reelección presidencial; el medio cuociente; el sufragio obligatorio; la no reelección de Contralores y el otorgamiento de la ciudadanía a los 18 años, las cuales se encuentran contenidas en dos proyectos de actos legislativos reformatorios de la Constitución Nacional.

### COMISION II

1º Proyecto de ley aprobatorio del Convenio Internacional sobre la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil;

2º Proyecto de ley aprobatorio del Convenio Internacional relacionado con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, su Protocolo Final y Protocolos Adicionales;

3º Proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo";

4º Proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo";

5º Proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo";

En esta misma Comisión se llevó a cabo un debate con la asistencia y participación del Ministro de Relaciones Exteriores, sobre el servicio exterior de la República y los mecanismos apropiados para promover las exportaciones colombianas.

### COMISION III

1º Proyecto de ley sobre amnistía tributaria;

2º Proyecto de ley relacionado con los Bonos de Desarrollo Económico;

3º Proyecto de ley reglamentario del sistema de aparcería para la explotación de la tierra en Colombia;

4º Proyecto de ley "por la cual se dictan normas para organizar el Crédito Público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio";

5º Proyecto de ley "por la cual se crean los juegos de la Costa del Pacífico y se dictan otras disposiciones";

En la misma forma se adelantaron debates relacionados con los siguientes problemas:

a) La escasez de la gasolina en el país y su almacenamiento respectivo en la capital de la República, con la presencia y participación del Gerente de la Empresa Colombiana de Petróleos;

b) El laboral existente en el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, con la asistencia del Ministro de Agricultura y del Gerente del Instituto mencionado, y

c) El de la asignación de recursos para la financiación de la hidroeléctrica "La Salvajina".

### COMISION IV

1º Proyecto de ley sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación para la vigencia fiscal del año de 1975;

2º Proyecto de ley sobre asignaciones a altos funcionarios de la Rama Jurisdiccional y a los miembros del Congreso Nacional

### COMISION V

1º Proyecto de ley reglamentario del ejercicio de la profesión del constructor en todo el territorio nacional;

2º Proyecto de ley "por la cual se promueve y desarrolla la descentralización cultural en Colombia";

3º Proyecto de ley reglamentario del ejercicio de la profesión de ingenieros de Petróleos, en la República de Colombia.

Además, se efectuaron varios debates con la presencia y participación del Ministro de Salud Pública, en relación a la publicidad sobre licores y cigarrillos en la Nación, y asimismo, con la asistencia del Ministro de Educación Nacional, se rea-

lizó otro sobre el problema educacional en todos los niveles.

### COMISION VI

Se estudiaron seis proyectos de ley relacionados con materia vial, entre los cuales se hace necesario mencionar el que ordena la construcción de una carretera entre Bogotá y Villavicencio.

### COMISION VII

1º Proyecto de ley "por la cual se extienden los beneficios del Decreto 1848 de 1969 a los demás servidores públicos, y se modifica el artículo 4º de la Ley 171 de 1961";

2º Proyecto de ley "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el régimen de pensiones de jubilación";

3º Proyecto de ley "por la cual se definen los empleados públicos y los trabajadores oficiales al servicio del Estado, la forma de vinculación a la Administración y se establecen normas para la solución a los conflictos colectivos";

4º Proyecto de ley "por la cual la Nación crea una clínica materno-infantil en la Ciudad Kennedy del Distrito Especial de Bogotá y se dictan otras disposiciones";

5º Proyecto de ley "por la cual se dictan algunas normas sobre régimen laboral para la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público y se determinan asignaciones y prestaciones sociales y se dictan otras disposiciones";

6º Proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral al pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores público y privado".

### COMISION VIII

1º Se debatió el proyecto de ley sobre creación del Instituto Nacional de Oceanografía, el cual ocupó más de diez sesiones;

2º Se aprobó el proyecto de ley "por la cual se confiere mérito ejecutivo a los alcances liquidados dictados por las Auditorías de los institutos y establecimientos públicos descentralizados".

En esta Comisión se efectuaron importantes debates relativos a la administración del Idema, Cultorismo, Ecopetrol y los Ferrocarriles Nacionales.

### LABOR FISCALIZADORA DEL CONGRESO DURANTE LA ACTUAL LEGISLATURA

En las sesiones plenarias del Senado de la República se realizaron los debates inmediatamente relacionados:

1º Debate sobre el régimen común de capitales extranjeros de los países que forman el Grupo Subregional Andino, promovido por el honorable Senador Apolinar Díaz Callejas, con la asistencia y participación del Ministro de Desarrollo;

2º Debate referente a la tragedia de Quebradablanca, realizado por los honorables Senadores Hernando Durán Dussán y Alfonso Latorre Gómez y con la presencia y actuación del Ministro de Obras Públicas;

3º Debate sobre la problemática de la Universidad de Nariño, efectuado por el honorable Senador Ernesto Vela Angulo y con la asistencia del Ministro de Educación Nacional;

4º Debate sobre el problema de la energía eléctrica en el Departamento de Boyacá, promovido por el honorable Senador Gilberto Avila Bottia y con la presencia del Ministro de Minas y Energía;

5º Debate relacionado con el plan socio-económico para impulsar el desarrollo de la zona esmeraldífera de Boyacá, realizado por el honorable Senador Antonio Bayona Ortiz y con la asistencia del Ministro de Minas y Energía;

6º Debate sobre la emisión de Bonos de Desarrollo Económico promovido por el honorable Senador Carlos Medina Zárate y con la presencia del Ministro de Desarrollo;

7º Debate sobre la denominada amnistía tributaria, llevado a cabo por el honorable Senador Al-

fonso Angarita Baracaldo y con la presencia y participación del Ministro de Hacienda y Crédito Público;

8º Debate respecto de los distintos aeropuertos inaugurados durante el Frente Nacional, realizado por el honorable Senador Juan Gómez Martínez y con la asistencia del Ministro de Obras Públicas, y

9º Debate sobre los decretos de emergencia económica, que ocupó la atención de siete sesiones del Senado, el cual terminó con un sólido respaldo al Gobierno del Presidente López Michelsen.

Quiero dejar constancia, además, que el Senado de la República desde el inicio del actual periodo legislativo ha sesionado ininterrumpidamente, con la presencia de la mayoría de los Senadores, no obstante que por el uso del artículo 122 de la Constitución Nacional, el Gobierno asumió durante 45 días determinadas atribuciones en materia legislativa. Asimismo, la labor de las Comisiones Constitucionales Permanentes ha sido fecunda como puede deducirse de la relación hecha, al discutir y aprobar más de cuarenta iniciativas provenientes del Gobierno, de la Cámara de Representantes y del propio Senado de la República.

En cuanto a las Comisiones, la actual Mesa Directiva no ha ordenado ninguna para el exterior y las cumplidas en el interior del país no han causado gastos al presupuesto de la corporación, por cuanto los Senadores los han cubierto de su propio peculio.

Con sentimientos de mi mayor consideración y aprecio,

EDMUNDO LÓPEZ GÓMEZ  
Vicepresidente del Senado.

## PONENCIAS E INFORMES

### INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

acerca del proyecto de ley número 5 de 1974 "por la cual se reforman los artículos 3º y 9º de la Ley 71 de noviembre de 1890".

Señor Presidente, honorables Senadores:

A nuestra consideración ha sido presentado este proyecto por el Gobierno Nacional.

Naturalmente ha sido estudiado con el cuidado que merece, dada la circunstancia que trata de modificar y auxiliar una entidad que hace parte esencial de la historia de la medicina colombiana, como es su Academia Nacional. Creada desde 1890 mediante la Ley 71, ha sido uno de los tantos valores para conservar el prestigio moral e intelectual de la medicina en el país. Orgullo para las presentes y futuras generaciones médicas, ha sido la forma como se han constituido sus directivas. El respeto y acatamiento que merecen sus opiniones, de ahí y como principio de gran visión hacia el futuro, se le consideró desde esa época y por mandato del mismo estatuto legal, como órgano consultivo del Gobierno sobre "puntos relacionados con las ciencias médicas y naturales".

Precisamente por querer que se conserve ese concepto de respeto y equanimidad en sus decisiones, es que discrepo del autor del proyecto, al querer ampliar el número de miembros activos de cuarenta a doscientos. Perdería así su funcionalidad, para convertirse en un organismo que no pudiera reunirse con la periodicidad que lo viene haciendo y sesionar dentro de un ambiente de adecuada calma para el análisis de sus problemas.

Pero también es cierto que se necesita una renovación de los miembros activos, para lo cual sugiero la creación de una nueva calidad de socios, que son los eméritos, a los cuales pasarían después de diez años de estar desempeñando sus funciones como miembros activos.

En relación con el auxilio propuesto, me parece que es una suma muy pequeña para su funcionamiento, y es por eso que solicité aumentarla, lo que fue aprobado por la Comisión Quinta del Senado.

La Academia Nacional de Medicina ha sido favorecida por el mismo Gobierno con un lote en el CAN, con el fin de construir allí su sede y proyectando, además, un gran centro de reuniones, investigación y análisis de las necesidades científicas del país.

Considerando digna de apoyo su financiación, así como un auxilio a la Academia de Medicina de Antioquia, se aprobó auxiliarla con seiscientos mil pesos a la Academia Nacional de Medicina y con seis millones de pesos a la de Antioquia, sumas que deberán ser entregadas en el curso de seis años.

En atención a estas breves consideraciones, me permito proponer:

"Dese segundo debate al proyecto de ley número 5 de 1974, por la cual se reforman los artículos 3º y 9º de la Ley 71 de noviembre 22 de 1890".

Honorables Senadores, vuestra comisión.

Bogotá, noviembre 28 de 1974.

Enrique Rueda Ribero, ponente.

Bogotá, noviembre 28 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

El Vicepresidente,

La Secretaria,

Carlos Restrepo Arbeláez.

Mario Giraldo Henao.

María Teresa S. de González.

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 100 de 1974 "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes".

Honorables Senadores:

Me permito rendir ponencia para segundo debate del proyecto de ley 100 de 1974 "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes".

Nada debo agregar a lo expresado al rendir ponencia para primer debate y solicitar que el proyecto se convierta en ley de la República.

Por ello me limito a transcribir lo pertinente de dicho informe:

"Honorables Senadores: se me ha pasado para estudio el proyecto de la referencia y con el fin de que rinda ponencia para primer debate.

Este proyecto busca remediar la situación de desigualdad en que quedaron las comisiones Segundas Permanentes del Congreso en virtud de la Ley 3º de 1958 al fijarles un personal escaso.

El número de parlamentarios que integran tales Comisiones se ha aumentado e igualmente el trabajo que les corresponde cumplir. Ello hace que también el personal permanente, deba aumentarse para el eficaz funcionamiento y para lograr un rendimiento mayor en las labores.

Las modificaciones que se hicieron al proyecto original y en virtud de las cuales se crea el cargo de transcriptor para las Comisiones Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima que no lo tienen, y se establece la obligación de nombrar para los cargos creados, preferencialmente, al personal en servicio, de acuerdo con su antigüedad y capacidad reconocida, se justifican y explican con su sola enunciación. Y es porque en todas las Comisiones se necesita el cargo de transcriptor como que es el encargado de transcribir las intervenciones de los congresistas y de ahí que sea inexplicable que solamente para algunas de ellas lo hubieran creado en la Ley 3º de 1958.

Y la preferencia para ocupar a los empleados antiguos, teniendo en cuenta lógicamente su capacidad, es de la mayor justicia. Busca estabilizar un personal competente que en todo cambio de legislatura o de Mesas Directivas, queda en una situación de inseguridad que los traumatiza para el servicio, perjudicando así la buena marcha de los trabajos, ello cuando no son reemplazados sin consideración alguna y sin causales que justifiquen su insubsistencia".

Por lo expuesto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 100 de 1974 "por medio de la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes".

Vuestra comisión,

Roberto Ocampo Alvarez,  
Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Séptima Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1974.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Estanislao Posada Vélez

El Vicepresidente,

Raimundo Emiliani Román

El Secretario,

Hugo Molina Muñoz

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 109 de 1974, "por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral al pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores público y privado".

Honorables Senadores:

La señora Ministra de Trabajo presentó a la consideración de la honorable Cámara el proyecto número 46 "por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral al pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores público y privado".

Repartido en la Comisión Séptima a los honorables Representantes Tulio Cuevas e Ignacio Londoño Uribe, presentaron modificaciones sustanciales que fueron discutidas y aprobadas posteriormente.

Se introdujo la modificación del título original, incluyendo a los hijos de empleados y trabajadores de los sectores público y privado y se procedió al estudio del articulado de la siguiente manera, que me permito exponer para claridad de ustedes.

En el proyecto que presenta la honorable Cámara a nuestra consideración, le introduce cambios fundamentales al docu-

mento original consistentes en refundir el título y el artículo 1º. El artículo 2º queda comprendido en el artículo 3º del proyecto que me ocupo. El artículo 3º proponía que las sumas que se recaudaran por concepto de este impuesto serían recogidas por las Cajas de Compensación Familiar lo cual fue sustituido en el artículo 2º del proyecto en el sentido de que tales pagos deberán hacerse en las oficinas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las diferentes oficinas regionales, además de ser la entidad que debe encargarse de la administración de las sala-cunas propuestas.

Fue suprimido el artículo 6º del proyecto original en relación con el número de trabajadores de que trata el artículo 245 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se adicionaron nuevos artículos considerados de excepcional importancia tales como el 4º que establece que los servicios de atención integral al niño se extiendan hasta la edad pre-escolar sujetándose a las normas que establece la presente ley.

El artículo 5º establece una modificación en la participación que está recibiendo el Instituto por libra de sal en el presente, según el espíritu del artículo 63 de la Ley 75 de 1968 que determinó el gravamen en el 12% al precio oficial de venta por la concesión de salinas o la entidad que haga sus veces, con destino a una atención integral de los menores que es la esencia del proyecto. Esto equivale a un importe de 18 millones adicionales para un total de 44, con destino a los programas de nutrición dirigidos al niño menor de 7 años.

El artículo 6º se refiere a los recaudos que por concepto de esta renta percibirá la Institución y en su parágrafo establece que se repartirá en forma proporcional a la población de los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Distrito Especial.

El artículo 7º extiende estos programas y servicios, a más de los niños de sala-cunas, a la población menor de 7 años proveniente de trabajadores independientes y de padres que se encuentran en estado de desempleo, lo cual está muy de acuerdo con la política de desarrollo social del Gobierno, en el sentido de ampliar la seguridad social a los sectores más desposeídos o marginados.

En el artículo 8º se dice que la supervisión y vigilancia de los programas y servicios y de la inversión de los fondos de esta ley serán ejercidos por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud Pública y las asociaciones gremiales de patronos y trabajadores, en coordinación con el Instituto, manejados por un Consejo de Administración que se creará en los niveles central y departamental.

El artículo 9º dice que los aportes efectuados por los patronos y las empresas públicas y privadas son deducibles del impuesto sobre la renta, previa certificación expedida por el ICBF. Asimismo, lo serán las donaciones que las personas naturales o jurídicas hagan al Instituto para el cumplimiento de sus programas.

Finalmente, en el artículo 10 el Gobierno, al reglamentar la presente ley, determina la cobertura progresiva de los centros de protección integral al pre-escolar, siguiendo prioridades específicas.

No cabe duda, honorables Senadores, que es este uno de los proyectos más interesantes puestos a la consideración del Congreso en la presente legislatura, por tratarse de soluciones concretas para uno de los problemas más graves que tenemos en nuestra sociedad como es el abandono de la niñez. Esta ley permitirá velar por el ser humano desde su gestación hasta los 7 años. Siendo de primordial importancia realizar esta empresa, por parte del Gobierno ya que el futuro de nuestro país y de nuestras gentes será promisorio sólo cuando tengamos una niñez sana y bien formada, para lo cual no existe hoy ningún plan especializado por parte del sector público o privado, como si existe en otros países donde es política prioritaria de los Gobiernos proteger en forma deliberada e integral a madres y niños. Si entramos a detallar lo que otros países vienen haciendo en este sentido, nos encontramos con cifras que sorprenden y obligan a copiarles sus políticas visionarias. En Colombia tenemos la experiencia con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que se fundó en el año de 1957 con recursos similares y que hoy es una realidad en el país, ya que en él se educan la mayoría de las gentes de pequeños ingresos en las diferentes artes, habiéndose convertido este Instituto en la primera universidad popular de Colombia. Conviene resaltar que a él no llegan sino los jóvenes que en suerte han tenido padres responsables que les han alimentado y formado plenamente para poder participar de esta oportunidad que ofreció el Gobierno a su juventud. ¿Cómo entonces, no vamos a comprender la trascendencia de este nuevo enfoque que estamos dándole a nuestra necesidad más urgente, cual es la salud de nuestra niñez y su capacidad de desarrollo físico y mental, de la cual depende su productividad futura que es la base fundamental de la Colombia del mañana? Sin esta sabia previsión llegaríamos a perder altísimo porcentaje del capital humano del país.

Como críticas constructivas al proyecto de ley en mención, observo que carece de una mención explícita coercitiva que asegure la obligatoriedad del pago de este tributo; por lo cual considero que si en su reglamentación no se incluyen normas precisas en este sentido, la ley podría ser letra muerta. Así, veo necesario señalar este vacío inexplicable que podría frustrar el objetivo mismo de la ley dejando sin solución tan grave problema.

Sin embargo, en relación a estas observaciones de carácter jurídico sobre la materia, existe una doctrina del Consejo de Estado, en ponencia del doctor Hernando Gómez Mejía, en la cual se establece que en la reglamentación posterior de la ley pueden darse las normas que en el proyecto no existen pero que estén implícitas en la entraña misma de la ley o de la norma reglamentada, aunque las palabras no lo expresen en ella. De esta manera la reglamentación de la ley complementará la finalidad de la misma y llenará el vacío que anteriormente mencioné. Cuando el legislador participa en la planificación del desarrollo social y económico de un país, después de identificar los problemas de mayor prevalencia en la población y de valorar los recursos de diversa índole con que cuenta para solucionarlos, establece prioridades definidas en función del impacto que ocasionan en los grupos mayoritarios, es decir, en los estratos socio-económicos más bajos que son precisamente los más vulnerables.

Analizando los problemas socio-económicos de Colombia encontramos que existe un verdadero círculo vicioso de enfermedad, desnutrición, ignorancia y miseria que golpea con gran fuerza precisamente al 72% del estrato inferior de su población cuyos ingresos no alcanzan a los \$ 1.000 mensuales. Por otra parte, considerando los distintos elementos que forman el núcleo familiar no cabe duda de que el niño menor de 7 años y la madre embarazada representan el grupo humano más vulnerable a la acción deletérea del círculo vicioso mencionado.

Los estudios realizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como base para la planificación y desarrollo de sus programas, nos indican que en Colombia la mortalidad infantil y la mortalidad de 1 a 4 años son de 10 a 15 veces más elevadas que en los países desarrollados. Los niños menores de 5 años que sufren simultáneamente desnutrición y enfermedad, mueren en muy alta proporción (cerca de un centenar de niños al día) y lo que es peor, los sobrevivientes a la desnutrición presentan grados variables de retardo en su desarrollo físico y mental. Entre nosotros la desnutrición avanzada prevalece en cerca de un millón de niños y se ha comprobado que aquellos que logran sobrevivir sufren un deterioro irreversible en su desarrollo mental que solo alcanza un 82% de lo normal.

Es por esto que no nos debe extrañar que exista un elevado porcentaje de deserción escolar de 1º a 5º de primaria (72%) y que aún tengamos un índice de analfabetismo del 27% en el país.

Estamos firmemente convencidos, honorables Senadores, que el mayor obstáculo para acelerar el desarrollo social y económico del país está constituido por el grave deterioro físico y mental que sufren los niños de las clases marginadas en los primeros años de su vida. Nos hemos olvidado que el hombre es no solamente el fin último del desarrollo sino el medio a través del cual éste se alcanza y hemos permitido que se deteriore el capital humano que es un elemento esencial para el futuro progreso del país.

Los niños colombianos de las clases desprotegidas permanecen hacinados en viviendas insalubres, sin servicios de acueducto ni alcantarillado. La tasa de desempleo cercana al 15%, los bajos ingresos y la ignorancia conducen no solamente a elevadas mortalidad y morbilidad sino también a la iniciación y persistencia de muy serios problemas de patología social que bien pudieran ser prevenidos si el Estado actúa en forma oportuna protegiendo integralmente a los niños menores de 7 años y a las madres embarazadas, como parte del patrimonio vital del país.

El proyecto de ley que ha sido puesto a la consideración del Senado busca precisamente proteger los niños durante los primeros años de su vida, colocándolos en un ambiente favorable y adecuado desde el punto de vista físico, sanitario, afectivo, biológico, psicológico y social. Los hijos menores de 7 años de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales y privados, de los trabajadores independientes y de los padres que se encuentran en estado de desempleo, recibirán protección a través de los centros para la atención integral del pre-escolar considerados en la presente ley. Consideramos que en momentos en que el Gobierno actual, representado tanto por el Ejecutivo como por el parlamento, han puesto en elevada prioridad los programas de desarrollo social del país, este proyecto de ley habrá de responder no solamente a este propósito sino especialmente a las necesidades y demandas de la población de más bajos ingresos.

La financiación considerada en la ley dará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la herramienta presupuestaria indispensable para poner en marcha este ambicioso programa de justicia social. La legislación anterior sobre sala-cunas no previó los elementos de financiamiento para ponerlo en efecto, por lo cual no ha sido inoperante. Confiamos sin embargo, que al ser aprobada esta ley las madres y niños de las clases socio-económicas más bajas tendrán finalmente por parte del Estado la protección oportuna y eficaz que éste no ha sabido darle en el pasado. La ejecución de esta ley será asignada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, en los últimos meses, se ha estructurado como una de las organizaciones oficiales más sólidas desde el punto de vista de la administración y planificación de sus servicios.

El Instituto formuló, durante el último año, el plan nacional de bienestar familiar con 83 proyectos que se ejecutan en todo el país. Cada una de sus 23 regionales cuenta, en este momento, con objetivos y metas claramente definidas en términos de beneficiarios, actividades y costos. En la ejecución de estos programas se ha establecido como filosofía fundamental la atención integral de los niños y las familias. Actualmente la entidad está ejecutando un proyecto de sala-cunas y centros comunitarios para la infancia que traduce este propósito pero que, tiene muy baja cobertura por carencia de recursos financieros suficientes.

El Instituto es la única entidad de alcance nacional que cuenta en Colombia con equipos multiprofesionales especializados en áreas de nutrición, asistencia legal y promoción social. Tiene en la actualidad cerca de 1.000 profesionales especializados en ciencias biológicas y sociales, 130 nutricionistas, 175 trabajadoras sociales, 141 defensores de menores, especializados en Derecho de Familia, 56 promotores de desarrollo de la comunidad y otros tipos profesionales cuya acción podrá duplicarse mediante el trabajo coordinado con las 10.000 voluntarias de trabajo social que existen en el país. Debe anotarse que ya se han creado dentro de esta entidad unidades de coordinación con las organizaciones de voluntariado para cada una de las oficinas regionales y en el nivel nacional.

El Instituto cuenta con una red de servicios que en este momento cubre prácticamente todos los municipios colombianos. A través de ella se reparten cerca de 89.000 toneladas de alimentos al año destinadas a beneficiar más de un millón y medio de personas; se atienden con ayuda financiera y asistencia técnica del Instituto, 70.000 niños en 546 entidades de protección, observación y reeducación; se prestan servicios de educación para la vida en familia a 20.000 familias, es decir cerca de 100.000 personas.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se ha constituido, sin lugar a dudas, en una entidad piloto en América Latina, no solo desde el punto de vista de la prestación integral de servicios a la madre y al niño y a la familia

marginada en general sino desde el ángulo de aplicación de técnicas modernas de administración que aseguran un control eficaz y permanente de cada uno de sus programas.

La ejecución de la ley por parte del Instituto, pondrá a disposición de los trabajadores y las familias colombianas una infraestructura de recursos físicos, humanos y materiales que, de otra manera, sería muy difícil o muy oneroso crear.

El aprovechamiento coordinado de los recursos del Instituto los centros de atención integral al pre-escolar producirá un aumento significativo en la eficacia y cobertura de tales servicios. Se calcula, que cuando el programa esté marchando con capacidad plena, no menos de 250.000 niños estarán recibiendo servicios integrales y que, por lo menos, 200 mil familias, o sea un millón de personas, recibirán acciones de educación para la vida familiar con sus componentes de nutrición, educación sanitaria y sexual, puericultura, informaciones sobre derecho de familia y economía del hogar que fortalecerán el núcleo familiar aumentando su productividad y su nivel de bienestar.

Aunque esta será una cobertura significativa, en términos de los 5 millones de madres y de niños que requieren los servicios del Instituto (el 20% del estrato inferior de la población), todavía quedará un gran volumen de población por atender que se irá incorporando como beneficiaria de estos programas, a través de la constitución de un sistema nacional de bienestar familiar. En este sistema el Instituto asumirá un papel coordinador, normativo, de supervisión técnica y administrativa y de ayuda financiera. Sus actividades se desarrollarán en estrecha colaboración con el resto de entidades públicas que tengan algún punto de contacto con el sector, y se aprovecharán los recursos y experiencias de las entidades privadas que, sin perder su autonomía, serán parte sustantiva del sistema, en un esfuerzo común por elevar el nivel de vida de la población marginada.

Nada más satisfactorio para mí que haber podido participar como ponente de este proyecto de ley por su trascendencia misma y por estar en un todo de acuerdo con nuestro pensamiento y nuestras ideas sobre la urgencia de solucionar los problemas fundamentales del país, por lo tanto propongo a los honorables Senadores:

Dese primer debate al proyecto de ley número 46 de 1974, "por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral al pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores público y privado".

De ustedes, honorables Senadores,

Carlos Pérez Escalante  
Senador ponente

Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1974.

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

El proyecto de la referencia, fue aprobado en la sesión del 5 de diciembre, después de haber oído los gremios económicos y diferentes conceptos de los honorables Senadores.

Considero que la ponencia presentada para primer debate fue lo suficientemente ilustrativa y se encuentra adjunta en el expediente del mismo proyecto de ley. Por tanto prescindiré de profundizar en el estudio de la misma y recomendar la aprobación de esta ley que entraría a solucionar uno de los más graves problemas del país, como es el amparo a la niñez desde su gestación hasta la edad de los siete años.

Por los motivos anteriores y seguro de la conveniencia del proyecto, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 109 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral al pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores público y privado".

De ustedes honorables Senadores,

Carlos Pérez Escalante  
Senador ponente.

Bogotá, D. E., diciembre 6 de 1974.

Senado de la República. - Comisión Séptima Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., diciembre 6 de 1974.

Autorizamos el anterior informe:

El Presidente,

Estanislao Posada Vélez

El Vicepresidente,

Raimundo Emiliani Román

El Secretario,

Hugo Molina Muñoz.

#### INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 147 de 1972 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Licenciados en Ciencias de la Educación en sus diferentes especialidades".

Señor Presidente, honorables Senadores:

Cumplo con la misión de rendir informe para segundo debate acerca del proyecto de ley de la referencia.

El avance de la técnica y de la cultura íntimamente vinculados al desarrollo de la educación en nuestro país, obliga a que el Congreso de la República disponga lo pertinente y reglamente la profesión de quienes desde las Universidades imparten los conocimientos a los educandos. Este proyecto de ley busca reglamentar una profesión, para proteger debidamente a quienes han dedicado sus esfuerzos a estudiar para ejercer la profesión de educadores.

El problema de la reglamentación y ejercicio de profesiones en nuestro país es bastante agudo y puede decirse que ninguna profesión se encuentra realmente reglamentada, a pesar de las innumerables leyes que al respecto existen y que han creado a veces hasta confusión. Lo dicho nos demuestra la urgente necesidad de que se legisle ordenadamente para reglamentar las profesiones en Colombia y la de Ciencias de la Educación está llamada a que se le mire con especialidad, se les estimule, se les proteja y se les dé la posición que merecen en el conglomerado social al que van a servir a través de sus enseñanzas.

Este proyecto de ley fue repartido en forma equivocada a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, en donde recibió los debates de rigor y enviado a plenaria, de donde fue enviado según proposición número 154 de noviembre 28 del presente año, para que sea revisado a la luz del sistema vigente, según el cual otras instituciones de educación superior, además de las Universidades, pueden otorgar el título de Licenciado.

Acorde con lo anteriormente dicho, me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley número 147 de 1972 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Licenciados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes especialidades".

Honorables Senadores. Vuestra comisión,

Bertha Hernández de Ospina  
Ponente.

Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1974.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 147 DE 1972

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Licenciados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes especialidades.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El ejercicio de la profesión de Licenciados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes especialidades, se regirá por las prescripciones de la presente ley y demás disposiciones que la reglamenten.

Artículo 2º Los Licenciados graduados en cualesquiera de las especialidades establecidas en las Facultades de Educación, debidamente aprobadas por el Gobierno Nacional, dada la esencia de sus estudios, son profesionales de la docencia.

Artículo 3º La denominación de Licenciado en el campo de la docencia de nivel medio y superior, en cualquiera de las especialidades, queda reservado exclusivamente a los profesionales en Ciencias de la Educación a quienes se refiere esta ley.

Artículo 4º En adelante nadie podrá ser inscrito como Licenciado en Ciencias de la Educación, si no posee el título académico correspondiente, otorgado por una universidad reconocida legalmente.

Parágrafo. También podrán ser inscritos como Licenciados en Ciencias de la Educación los profesores titulados en planes de educación superior con los mismos programas e intensidad de materias.

Artículo 5º Se considera usurpación de títulos a que se refiere esta ley el empleo del título de Licenciado por personas que no lo posean. Como también leyendas, insignias y demás medios que puedan sugerir la idea del ejercicio profesional.

Artículo 6º Ningún Licenciado puede ejercer la profesión docente en asignaturas diferentes a aquellas para lo cual lo autoriza el título, salvo en aquellos casos donde se compruebe carencia absoluta de otras personas idóneas en la materia que se requiera.

Artículo 7º Para desempeñar todos los cargos de carácter administrativo-docente a nivel nacional, departamental, intencional, comisarial y municipal, se nombrarán preferentemente Licenciados en Ciencias de la Educación.

Artículo 8º Los extranjeros, Licenciados en Ciencias de la Educación, egresados de universidades aprobadas legalmente en sus respectivos países, podrán obtener permiso del Ministerio de Educación para ejercer la docencia, de acuerdo con las leyes colombianas y la reciprocidad internacional.

Artículo 9º Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente ley.

En los términos anteriores fue aprobado este proyecto de ley por la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en sesión ordinaria del día de hoy.

Bogotá, diciembre 5 de 1974.

Edmundo Quevedo Forero.

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 96 de 1974 Senado, "por la cual se crean los Juegos del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente, honorables Senadores:

Me permito rendir ponencia al proyecto de ley número 96 de 1974 Senado, "por la cual se crean los Juegos del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones".

Este proyecto fue presentado por el señor Ministro de Educación y la honorable Cámara de Representantes, la cual le impartió su aprobación reglamentaria. De la misma manera la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República dió su aprobación al primer debate al mismo proyecto.

Se contempla en este proyecto la creación institucionalización de los Juegos del Litoral Pacífico que deberán realizarse inicialmente en las ciudades, de Quibdó, Guapi, Tumaco y Buenaventura, en su orden, en sus primeras etapas.

La institucionalización de los Juegos del Litoral Pacífico a partir del 10 de diciembre de 1975 obliga a la Nación a una serie de inversiones, como obras deportivas y de recrea-

ción durante los primeros 5 eventos. Transcurridos éstos la financiación correrá a cargo de Coldeportes.

Las obras que sean ejecutadas mediante la inversión de los aportes nacionales pasarán a propiedad de las Juntas Administradoras de Deporte del Departamento correspondiente y la sede respectiva, lo cual constituye un evidente esfuerzo para el progreso de tales poblaciones.

De manera que este proyecto de ley representa un acto de justicia para las poblaciones del Litoral Pacífico, tradicionalmente abandonadas a su suerte.

Por lo anterior me permito proponer.

Dese segundo debate al proyecto de ley número 96-Senado, "por la cual se crean los Juegos del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

**Apolinar Díaz Callejas, Senador ponente.**

Diciembre 4 de 1974.

Senado de la República  
Comisión Tercera Constitucional Permanente

Se autoriza el anterior informe.

El Presidente,

**Alberto Mendoza Hoyos.**

El Vicepresidente,

**Silvio Ceballos Restrepo.**

El Secretario,

**Estanislao Rozo Niño.**

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 103, "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley número 2349 de diciembre 3 de 1971".

Honorables Senadores:

Me ha correspondido el honor de ser ponente para primer debate en un importante proyecto, de iniciativa parlamentaria, tramitado dentro de las normas legales y reglamentarias en la Cámara de Representantes, luego ha hecho el respectivo tránsito legislativo y debemos considerarlo en el seno de esta Comisión.

Se trata de un proyecto por el cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley 2349, relacionado con funciones de inspección y control sanitario en todos los puertos de la República y en las naves aéreas, marítimas y terrestres que entren o salgan del país, lo cual considero de mucha importancia, de innegable trascendencia, de interés para la comunidad y como garantía auténtica para el mantenimiento de la salubridad en bien de la comunidad.

No siendo sino esta modificación la base del proyecto, me es grato ratificar su conveniencia, su importancia y la urgencia de que se apruebe a la mayor brevedad, a fin de que al recibir último debate en la sesión plenaria del honorable Senado de la República se convierta en ley.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 53, "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley 2349 (diciembre 3 de 1971)".

Vuestra Comisión,

**Carlos Restrepo Arbeláez**  
Senador ponente.

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Me ha correspondido el honor de ser ponente para segundo debate en un importante proyecto, de iniciativa parlamentaria, tramitado dentro de las normas legales y reglamentarias en la Cámara de Representantes, luego ha hecho el respectivo tránsito legislativo y debemos considerarlo en el seno de esta Comisión.

Se trata de un proyecto por el cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley 2349, relacionado con funciones de inspección y control sanitario en todos los puertos de la República y en las naves aéreas, marítimas y terrestres que entren o salgan del país, lo cual considero de mucha importancia, de innegable trascendencia, de interés para la comunidad y como garantía auténtica para el mantenimiento de la salubridad en bien de la comunidad.

No siendo sino esta modificación la base del proyecto, me es grato ratificar su conveniencia, su importancia y la urgencia de que se apruebe a la mayor brevedad, a fin de que al recibir último debate en la sesión plenaria del honorable Senado de la República se convierta en ley.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 53, "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley 2349 (diciembre 3 de 1971)".

Vuestra Comisión,

**Carlos Restrepo Arbeláez**  
Senador ponente.

Bogotá, diciembre 5 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

**Mario Giraldo Henao**

La Secretaria,

**María Teresa S. de González.**

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 104 de 1974, "por la cual se dictan algunas normas sobre régimen laboral para la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, se determinan asignaciones y prestaciones sociales y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Se me ha conferido nuevamente por el señor Presidente de la Comisión el deber de rendir ponencia para segundo debate del proyecto de ley enunciado que tuvo origen en la Cámara de Representantes.

Al respecto me permito remitirme, en vía de brevedad, al contenido de la ponencia para primer debate —donde fue aprobado por unanimidad— en lo pertinente:

"El proyecto tiende a hacer justicia al abnegado cuerpo de servidores de ella, en todas sus escalas, a excepción de los honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejeros de Estado, Procurador General de la Nación y Magistrados del Tribunal Disciplinario cuyo régimen se regula por otras disposiciones.

A mi entender se trata de uno de los más juiciosos estudios que se hayan presentado en la actual legislatura y abarca puntos de gran valor en lo que se refiere al régimen prestacional de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, cuyas aspiraciones siempre se han visto repesadas en odioso contraste con el trato preferente dado a las otras Ramas del Poder Público: Legislativa y Ejecutiva. El mismo Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, dio un permanente campanazo de alarma en sus discursos pronunciados durante la campaña electoral y luego desde el Gobierno, al hacer notar la enorme distancia que separaba los despachos de los Institutos Descentralizados revestidos con un lujo oriental y la miseria vernácula que servía de refugio a la administración de justicia: ese solo ambiente laboral nos lleva a estimar el profundo abismo existente entre los sacerdotes que offician en uno y otro templo, a pesar de tener una madre común que es la República de Colombia; no podemos concebir que quien labora en oficinas desadaptadas, divididas por tabiques improvisados, sin máquinas de escribir y faltos de los elementos mínimos de funcionamiento, esté recibiendo una remuneración adecuada, pues directamente soy conocedor del sacrificio que hacen Magistrados, Jueces, Secretarios, Notificadores, etc., para sostener una posición social ficticia que se compeza con la noble misión que se les ha entregado cual es la de administrar justicia, —oficio que con acierto se considera como arrebatado a los dioses, —donde cada uno de ellos dedica parte de su sueldo para dotación de despachos, compra de útiles, transporte, etc., antes que tener que mendigar a quienes recurren a ellos, lo que trae como consecuencia una merma intolerable en sus salarios.

De todas maneras, con los aumentos de sueldos contemplados en el presente proyecto, ellos seguirán afectados en sus entradas económicas hasta tanto el gobierno no entre a corregir de fondo el problema de dotación, anotando —por demás— que los aumentos propuestos son modestísimos frente a la vertiginosa alza de precios que tritura en estos momentos a la economía nacional y que, por ello, personalmente estaría de acuerdo con una escala remunerativa más elevada que la contemplada en el proyecto pero que desafortunadamente no es la oportunidad de proponer modificación en tal sentido ya que ello implicaría regresar a la Comisión Séptima de la Cámara con la certeza absoluta de que no alcanzaría a convertirse en ley de la República en las sesiones ordinarias del Congreso que aún restan del año.

El proyecto es justo, conveniente y constitucional.

Es justo porque hace relación a temas de gran importancia reivindicatorias como la determinación del periodo de vacancia judicial, contemplando las vacaciones anuales colectivas extendidas a un mes y comprendidas entre el 20 de diciembre y el 20 de enero, término apenas suficiente para que funcionarios y empleados judiciales y del Ministerio Público restablezcan sus energías después de arduas labores que, ordinariamente, se extienden a muchas horas, extras sin remuneración alguna, bajo el solo aliciente de prestar adecuada y rápida administración de justicia. Durante el término de la vacación colectiva quedarán funcionando los Juzgados de Instrucción Criminal, los Promiscuos y Penales Municipales y el personal de la Procuraduría General de la Nación, en miras a que no haya estancamiento en la administración de justicia en su parte más humana cual es la Rama Penal, ya que las investigaciones por hechos nuevos sucedidos dentro del cierre podrán ser abocadas por los Jueces Municipales o por los de Instrucción Criminal, conforme al límite de la competencia, al paso que podrán recibir comisiones para adelantar diligencias importantes o dar trámite a excarcelaciones; pero al quedar excluidos los anteriores funcionarios y empleados del beneficio de vacaciones colectivas a fin y principio de año, son recompensados con cinco días más de vacaciones anuales que contempla el artículo 5º del proyecto, lo cual se hace extensivo a los funcionarios y empleados de los Juzgados de Instrucción Penal Aduanera, del Distrito Penal Aduanero y de las direcciones de instrucción criminal. Es justo porque establece una prima de riesgo a favor del personal de los Juzgados de Instrucción Criminal, pues a nadie escapa que ellos están expuestos a peligros inminentes y permanentes en razón de las funciones que deben desempeñar. Es justo porque reajusta las asignaciones para Magistrados de Tribunales, Jueces, Agentes del Ministerio Público y personal subalterno en una escala que apenas si alcanza a duplicar la establecida por el Decreto 903 de 1969 (mayo 31) mientras que el costo de la vida se ha elevado por lo menos

cinco veces con relación al de aquella época. Es justo, en fin de cuentas, porque es necesario.

Es conveniente; pues a nadie escapa que una justicia mal remunerada es el fermento más peligroso de una sociedad convulsionada. ¿Qué ocurriría si la justicia fallase por el aspecto humano? Sencillamente que la sociedad perdería su confianza en ella y frente al derecho encontraríamos fortaleza la inmoralidad, la anarquía y, por último, la violencia como factor de equilibrio en épocas de excepción. Es conveniente porque es justo.

Es constitucional porque la Carta en ninguna forma ha restringido al Congreso el derecho de legislar al respecto ya que el proyecto no se encuentra dentro de las limitaciones que en los ordinales 3º, 4º, 9º y 22 del artículo 76 de aquella se han establecido. Es constitucional porque obedece las órdenes que el numeral 10 del artículo 76 y el artículo 162 de la Constitución imparten a los hacedores de leyes que son los congresistas. Es constitucional porque no está invadiendo la iniciativa privada del Ejecutivo respecto al gasto público porque al quedar facultado el Congreso para establecer la Carrera Judicial y reglamentar su funcionamiento, lógicamente está facultado para establecer la escala remunerativa correspondiente; por otra parte, no debemos olvidar que, en el fondo, lo que se está realizando es una distribución de los ingresos arbitrados para ello, pues la Ley 15 de 1972 revisió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para "reajustar las asignaciones de los funcionarios y empleados subalternos de la Rama Jurisdiccional, de la Justicia Penal Militar y del Ministerio Público y de los empleados subalternos de la Dirección de Instrucción Criminal" y con el fin de que pudiese cumplir fielmente el cometido lo facultó "para: b) Reajustar el impuesto de timbre y papel sellado hasta la cuantía necesaria para cubrir el monto global del reajuste de las asignaciones a que se refiere el literal anterior".

Pues bien, el Presidente de la República, en uso de tales facultades dictó el Decreto 284 de 1973, por medio del cual se reajustó el impuesto de timbre y papel sellado para cubrir el reajuste de asignaciones dispuesto por el Decreto 283 del mismo año; en el año 1972 los impuestos recaudados por timbre y papel sellado ascendieron a la suma de \$ 1.095.227.187; en 1973 hubo un incremento de \$ 64.773.000, mientras que los gastos que demandó el Decreto 283 solo ascendieron a una suma aproximada de \$ 40.000.000, lo que quiere decir que quedó una cantidad de \$ 24.773.000 sobrante que en justicia pertenecía a la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, puesto que el Estado no podía cambiarle de destinación, bajo pena de extralimitarse en sus atribuciones o de cometer el delito de peculado; en los diez primeros meses del año de 1974 se han recaudado \$ 1.482.000.000 suma a la cual, aplicándole la regla de las doceavas, arrojaría \$ 1.778.030.000 al 31 de diciembre, o sea un incremento de \$ 682.723.000 sobre el producto de 1972, cifra ésta que debería corresponder exactamente a los aumentos salariales y demás prestaciones laborales para que se autorizó su arbitramento y a la cual tienen pleno derecho a aspirar los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público, de Instrucción Criminal y de todos aquellos en quienes se pensó cuando fueron redactados los Decretos 283 y 284.

Por lo anterior, el proyecto es justo, conveniente y constitucional. Tengo una simple observación que hacer y está referida al artículo 15 del proyecto donde por error se dijo "Directores generales de instrucción criminal", cuando el sentido correcto es "Directores Seccionales de Instrucción Criminal".

Ha llovido a la Comisión Séptima del Senado un verdadero plebiscito suscrito por Magistrados, Jueces, Fiscales y personal subalterno de toda la República que nos indica la necesidad de entrar a reconocer inmediatamente las justas aspiraciones contempladas en el proyecto.

Por lo expuesto, en miras a otorgar a los administradores de la justicia, unos derechos mínimos en relación a la importancia del cometido que les corresponde afrontar, me permito proponer:

"Dese segundo debate al proyecto de ley número 104 de 1974, por la cual se dictan algunas normas sobre régimen laboral para la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, se determinan asignaciones y prestaciones sociales, y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

**Olid Larrarte-Rodríguez, Senador ponente.**

Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1974.

Senado de la República. — Comisión Séptima Constitucional Permanente. — Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1974.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

**Estanislao Posada Vélez.**

El Vicepresidente,

**Raimundo Emiliani Román.**

El Secretario,

**Hugo Molina Muñoz.**

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de Acto legislativo número 19 de 1974 "por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional".

Señores miembros de la Comisión Primera del Senado:

En la Cámara de Representantes, el 30 de julio de 1974, Roberto Arenas Bonilla, Ministro de Gobierno de la Administración Pastrana, presentó este proyecto de acto legislativo, por medio del cual se extiende la calidad de ciudadanos a los colombianos mayores de 18 años de edad.

El proyecto consta de cinco artículos; fue aprobado por la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes el 9 de octubre de 1974, por unanimidad.

En segundo debate, la Cámara de Representantes lo aprobó en la sesión del 26 de noviembre.

En el proyecto se desarrolla una de las partes de los llamados derechos políticos, o sea de aquellos, que se resumen en las facultades de elegir y ser elegidos. Decimos que solamente hace referencia a una parte de estos derechos, pues, deja intacta las calidades de las personas elegibles, calidades consignadas en los artículos 94, 100, 115, en cuanto hacen relación a los Organos Legislativo y Ejecutivo; en estos artículos hay disposiciones que deben ser reformadas como las que establecen las diferencias entre colombianos por nacimiento y colombianos por adopción, y las que determinan las calidades o idoneidad para ser elegidos, calidades que sobran en una democracia como se dice es Colombia.

El proyecto hace un reconocimiento a los mayores de 18 años de edad, al decirles que pueden elegir Presidente de la República, Senadores, Representantes, Diputados, Concejales. Pero estos mayores de 18 años, y menores de 25 no podrán ser elegidos ni siquiera diputados, dejándoles la posibilidad de ser los Concejales según el artículo 196 de la Constitución Nacional; lo que nos demuestra que tenemos recelo de la gente joven, y estamos haciendo una diferencia, fea y deshumanizada, entre ciudadanos elegibles y no elegibles, diferencia que solamente debería establecerla la sentencia judicial que suspende el ejercicio de los derechos políticos.

Tendremos una juventud votando a los 18 años, pero sin posibilidad alguna de ser la directora de los destinos de la Nación. El actual Presidente de la República, quería una renovación en la sangre y una representación de los grandes núcleos, que piensan distinto, que lo hacen con ojos nuevos, que hablan en forma distinta, que expresan ideas que corresponden al 60 o 70% de las aspiraciones colombianas, según el discurso del 13 de julio de 1973, citado por el Representante ponente Augusto E. Medina. Con este proyecto no llegaremos a ese deseo, sino al de convertir a la juventud en un nuevo elector para designar a los mismos aspirantes a los cuerpos legislativos. No se le da derecho de elegir, sino de escoger entre candidatos ya elegidos. Pero según frase de algún Ministro, si cada día trae su afán, contentémonos ahora con este derecho de escoger candidato, y sigamos adelante, buscando la equiparación de los ciudadanos, sin hacer distinciones entre ciudadanos completos y ciudadanos disminuidos, éstos con el derecho de escoger, aquéllos con el de elegir y ser elegidos.

Si este proyecto fuere aprobado, será necesario dictar las leyes sobre el estado civil de las personas, de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Nacional; labor esta del Gobierno, que tendrá pleno respaldo por su Congreso que le ha dado muestra de adhesión a las iniciativas gubernamentales, equiparando el derecho público con un derecho civil de acuerdo con estas iniciativas.

El proyecto, tal como fue presentado, cumple con la débil reforma que quiere hacer, y no debía llamarse proyecto que reconoce la ciudadanía a los 18 años, sino proyecto que concede el derecho de voto a esta edad, sin la contraprestación lógica de que quien elige puede ser elegido. Porque si una persona puede elegir y no ser elegida, ¿para qué el derecho democrático del sufragio?

Este proyecto se parece mucho a las disposiciones de las Juntas de Cádiz, las muy revolucionarias Juntas establecidas en España cuando fue invadida por Napoleón. Aquellas Juntas nos dieron a los criollos el derecho de elegir tres representantes, pero las calidades exigidas en los elegibles hicieron nugatorio este derecho. Los criollos no aceptaron este regalo y procedieron a la emancipación.

Por otro lado, la iniciativa es buena, pone a los menores de 25 años a escoger entre los mayores sus representantes, dando un paso de avanzada, aunque no dé efectiva demostración de que reconocemos la capacidad de la juventud.

Mucho nos hemos acostumbrado a creer que la democracia radica en el derecho de elegir, y nos hemos descuidado del esencial derecho de ser elegidos. Pero vamos, hacia adelante y ojalá que el camino no sea largo y nugatorio, la lógica nos demuestra que si rebajamos la edad para elegir, deberíamos disminuirla también para los elegibles, reformando sustancialmente los artículos respectivos, como los ya citados 94, 100, 115 de la Constitución Nacional.

En el artículo 2º damos un buen paso y colocamos a nuestra juventud en la antesala del poder al capacitarla en el ejercicio de los mandos medios. Estamos transitando el mismo camino que recorrimos en la capacidad de la mujer, esto es bueno.

Ojalá en un próximo futuro desarrollemos, con base en este proyecto los principios del estado civil de las personas, y realicemos las reformas necesarias para eliminar en Co-

lombia las discriminaciones ciudadanas. El proyecto amplía el número de electores, manteniendo el mismo número de los elegibles; éstos seguirán siendo los mismos, los conocidos, los ya experimentados, los que han llegado a formar una "clase" especial y oportunamente calificada.

Como el proyecto es inicialmente justo, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de acto legislativo número 19 de 1974, "por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional".

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1974.

Ernesto Vela Angulo.

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 50, de septiembre 18 de 1974, "por la cual se confiere mérito ejecutivo a los alcances líquidos dictados por las Auditorías, de los Institutos y Establecimientos Públicos Descentralizados".

Señor Presidente del honorable Senado:

Se me ha dado en traslado para ponencia en segundo debate, el proyecto de ley, materia de referencia, que fue presentado por el honorable Senador Federico Estrada Vélez. Como la materia que trata este proyecto de ley, es de la competencia de la Comisión VIII Constitucional Permanente, esta Comisión me confió la ponencia para primer debate y me confirió el honor de llevarla también al segundo debate.

Analizando los antecedentes y la exposición de motivos que el proponente honorable Senador Federico Estrada Vélez aportó como fundamento de este proyecto, se observa muy claramente que al tenor de la Ley 105/31, en su artículo 1059, se le otorgaba mérito ejecutivo a las siguientes providencias: "Los alcances líquidos y definitivos deducidos contra los responsables del erario por el Departamento de Contraloría, los demás Tribunales de Cuentas Nacionales, Departamentales y Municipales", resulta evidente que esta norma no comprendía ni comprende los alcances dictados por las Auditorías de los Establecimientos Públicos, porque solamente se concretaba a las Contralorías y a los Tribunales de Cuentas.

Parece lógico que el legislador venga a llenar este vacío y extienda el mérito ejecutivo a los alcances originarios de las Auditorías de los Establecimientos o Institutos Públicos, porque de otra manera gran parte del patrimonio público queda desprovisto de fiscalización y protección, porque para el cobro de las deudas, fiscales que se deducen de los juicios de cuentas, se deberá seguir el prolijo, dilatado y a veces inútil trámite del juicio ordinario.

Por las consideraciones anteriores y apoyándome en los sesudos argumentos del honorable Senador proponente, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 50 de 18 de septiembre de 1974, "por medio de la cual se confiere mérito ejecutivo a los alcances líquidos dictados por las Auditorías, de los Institutos y Establecimientos Públicos Descentralizados".

Atentamente,

Darío Alvarez Londoño,  
Senador por el Departamento del Atlántico.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1974.

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 35 de 1974, "por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados de la Nación en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto-ley 760 de 1968, que creó la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó".

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Octava Constitucional:

Me fue adjudicado el proyecto de la referencia con el objeto de rendir ponencia para segundo debate del mismo, lo que hago dentro del término que me fue conferido. De él es autor el muy distinguido e ilustre Senador por el Chocó, doctor Jorge Tadeo Lozano.

Considero esta iniciativa de inmensa trascendencia, no sólo porque con ella se trata de favorecer a una gran región colombiana, sino también porque dada la circunstancia de estar el Chocó situado geográficamente entre dos mares y tener parte de su territorio como frontera con la República de Panamá, implica en todos los órdenes grandes beneficios para el país.

Estas condiciones especialísimas nos colocan a nosotros ante unos aspectos de suma responsabilidad frente a la iniciativa. Por eso considero indispensable estudiarla, aun cuando fuese en forma laconica por medio de esta ponencia, tanto en el aspecto de la conveniencia como por las razones de constitucionalidad que la iniciativa conlleva.

## Conveniencia del proyecto

Por medio de esta iniciativa nos creamos el convenio de que con ella se trata de formar un estatuto a todas luces serio y de alta significación para el futuro del Departamento del Chocó. El, es verdad, es una región de suma importancia para la economía misma del país. Su potencial de riqueza oculto aún, le coloca en una situación de especialísimo privilegio. El sólo hecho de estar bañado su territorio por las aguas del Pacífico, es suficiente para establecer las magníficas condiciones que afloran para el desarrollo de una voluminosa industria de tipo ictiológico. Naturalmente que esto implica grandes compromisos en el orden de la soberanía nacional, la que para desventura nuestra se encuentra totalmente desguarnecida y con posibilidades de sorpresas desagradables ya en el próximo o remoto futuro.

El Chocó, es además, inmensamente rico en recursos naturales, tanto renovables como no renovables. Es rico en oro y platino, pero, qué paradoja: Mientras el chocóano se muere de inanición y conserva un colonial panorama de analfabetismo e insalubridad, el oro y el platino sirve para llenar las arcas de naciones poderosas y ricas que nos explotan inmisericordemente.

Es rico en maderas y también en aguas que hoy forma grandes reservas, pero que algún día tendrán que convertirse en grandes fuentes de abastecimiento y generación hidroeléctrica, elemento éste fundamental para el desarrollo de cualquier actividad que reclame el mundo contemporáneo.

No podríamos dejar de mencionar igualmente, quienes amamos a Colombia y quisiéramos verla convertida en una verdadera fuente de riqueza para todos los colombianos, la magnífica coyuntura que ofrece esa fracción de la República con la posibilidad de construir un gran canal interoceánico, de tanto o mejor servicio para el mundo que el propio Canal de Panamá, dadas las exigencias que a diario se acrecientan en las diferentes actividades multinacionales.

Hechas las anteriores manifestaciones de simpatía que son el producto de afecto patriótico, considero que los ilustres compatriotas chocóanos no han de sentirse afectados en su orgullo, si a renglón seguido nos permitimos presentarla otra cara de la medalla. La escalofriante situación de pobreza en que se debaten sus gentes. Pocos son los poblados de esa fértil tierra a los cuales pueda decidirse que dispone de los más indispensables elementos de servicio público; carecen de acueducto y de alcantarillado; de luz eléctrica, de teléfonos y de todo lo que se relaciona con los elementos indispensables de quienes aspiran vivir en comunidad de acuerdo con las exigencias del mundo moderno. No tiene colegios ni escuelas suficientes para darle cabida a la ilustración de una raza que ha demostrado, desde los propios albores de su formación, gran capacidad para servir a Colombia como el que más. Lástima que no se esté aprovechando al máximo grado el talento de esas gentes con la creación de universidades para darle cabida a quienes por mil títulos tienen derecho a ello. No hay hospitales como tampoco puestos de salud lo suficientemente dotados para atender las cotidianas necesidades. Sólo el vigor de la raza y la connaturalización ambiental, evitan la destrucción total del aspecto humano que convive en el Chocó.

Es doloroso afirmar todo lo anterior, pero es cierto que el Estado ha tratado al Chocó como a la cenicienta colombiana. El proceso histórico-político nos indica, de manera infamante, cómo a las vísperas de elecciones abundan las promesas, de las que luego se olvidan al conseguir lo deseado. Para el Gobierno del Frente Nacional parece que el Chocó solamente existe como filón de explotación electoral. En términos porcentuales, ninguna región fue tan pródiga y sumisa como el Chocó para respaldar con sus votos a los candidatos del sistema. Pero en la misma proporción, en sentido negativo, el sistema mantuvo olvidado a tan respetable conglomerado social, quien permanentemente clama por la elevación de su dignidad y que ahora, con esta iniciativa, debería modificar la situación que estamos denunciando.

Con buen juicio, como lo venimos anotando, el Senador Tadeo Lozano, en procura de aplicarle justos correctivos a las situaciones angustiosas en que se debaten los habitantes del Chocó, ha traído a la consideración del Congreso, el proyecto de ley que comentamos. Desde el punto de vista de su conveniencia, la iniciativa es impecable y digna del mayor encomio, mereciendo el amplio respaldo de los Senadores.

Por las consideraciones expuestas me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 35 de 1974, originario del Senado de la República, "por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados de la Nación en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto 760 de 1968, que crea la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó".

Vuestra Comisión,

Saúl Charris de la Hoz  
Ponente

Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1974.

# C A M A R A D E R E P R E S E N T A N T E S

## ORDEN DEL DIA PARA HOY MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1974 A LAS CUATRO DE LA TARDE

### I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

### II

Consideración de las Actas de las sesiones anteriores.

### III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

### IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 139 Cámara, 111 (Senado) de 1974 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, conforme al numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Antonio Avello Roca. Autores del proyecto los señores Ministros de Gobierno doctor Cornelio Reyes y de Hacienda doctor Rodrigo Botero Montoya.

Votación de las proposiciones con que terminan los informes de las ponencias para segundo debate a los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 78 (Cámara) de 1974 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en materia administrativa, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez. Autores del proyecto los señores Ministros de Gobierno doctor Cornelio Reyes y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Rodrigo Botero Montoya.

Proyecto de ley número 75 (Cámara) de 1974 "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear el Distrito de Obras Públicas de Yopal Intendencia de Casanare, y se otorgan unas facultades al Gobierno". Ponente para segundo debate el honorable Representante Eduardo Rosas Benavides. Autor del proyecto el honorable Representante Eduardo Fonseca Galán.

Proyecto de ley número 96 (Cámara) de 1974 "por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá". Ponente para segundo debate el honorable Representante Abelardo Forero Benavides. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional doctor Hernando Durán Dussán y el honorable Representante Alvaro González Santana.

Proyecto de ley número 7 (Cámara) de 1974 "por la cual se restablece el ejercicio del derecho de huelga de que trata el artículo 18 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones sobre contratación colectiva". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga. Autores del proyecto los honorables Representantes Tulio E. Cuevas y Jorge Carrillo R.

### V

Proyecto de ley número 42 (Cámara) de 1974, "por medio de la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones a la Ley 64 de 1967". Ponente para segundo debate el honorable Representante Rafael Cortés Vargas. Autor del proyecto el honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera.

Proyecto de ley número 116 Cámara, (31 Senado) de 1974, "por la cual la Nación se asocia al cincuentenario de la Fundación de la Ciudad de Piendamó, en el Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Alfonso Vinasco. Autores del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional doctor Juan Jacobo Muñoz y el honorable Senador Mario S. Vivas.

Proyecto de ley número 139 Cámara, (69 Senado) de 1974, "por la cual se aprueba el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Málaga, Torremolinos el 25 de octubre de 1973, su Protocolo Final y protocolos adicionales". Ponente para segundo debate, el honorable Representante Héctor Charry Samper. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 144 Cámara (33 Senado) de 1973, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Sanitaria entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil, para la región Amazónica, hecho en Bogotá el 10 de marzo de 1972". Ponente para segundo debate el honorable Representante Oscar Montoya Montoya. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 29 (Cámara) 1974, "por la cual se adopta el Estatuto del Pensionado". Ponente para segundo debate el honorable Representante Mario Humberto Gómez Upegui. Autor del proyecto el honorable Representante Alfonso Chewing.

Proyecto de ley número 182 Cámara, (Senado 24 de 1971, "por la cual se modifica el artículo 1043 del Código Civil". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ciro López Mendoza. Autor del proyecto el honorable Representante Federico Palomo Romero.

### VI

Proposición número 203.

Discusión de la proposición con que termina el informe de minorías presentado por el partido de Alianza Nacional Popular sobre el mensaje enviado por el señor Presidente

de la República doctor Alfonso López Michelsen al Congreso Nacional sobre las medidas tomadas por el Gobierno en base al artículo 122 de la Constitución Nacional.

Proposición número 212.

Discusión de la proposición con que termina el informe de minorías presentado por el partido de Unión Nacional de Oposición sobre el mensaje enviado por el señor Presidente de la República doctor Alfonso López Michelsen al Congreso Nacional sobre las medidas tomadas por el Gobierno en base al artículo 122 de la Constitución Nacional.

Proposición número 211.

Discusión de la proposición con que termina el informe de mayorías sobre el mensaje enviado por el señor Presidente de la República doctor Alfonso López Michelsen al Congreso Nacional sobre las medidas tomadas por el Gobierno en desarrollo del artículo 122 de la Constitución Nacional.

### VII

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 204.

Al señor Ministro de Salud Pública doctor Haroldo Calvo Núñez. Promotor el honorable Representante Gustavo Duque Ramírez.

Cuestionario:

1º ¿Por qué el Gobierno Nacional ha permitido que, merced al incumplimiento de sus obligaciones financieras para con los Departamentos, los hospitales en varias ciudades del país como Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Fundación, Buenaventura, Libano, etc., han tenido que clausurar

gran número de camas en sus secciones de caridad y hasta cerrar por completo otros?

2º ¿Cómo se va a garantizar en un futuro que la cesión del impuesto a los licores nacionales se dedicará en forma exclusiva al sostenimiento de los hospitales y no a atender diferentes compromisos fiscales?

3º ¿Cuál va a ser la política oficial en materia de salud y asistencia social?

Bogotá, 26 de noviembre de 1974.

Gustavo Duque Ramírez.

### VIII

Apelación interpuesta por el honorable Representante Luis Carlos Sotelo al proyecto de ley número 82 (Cámara) de 1974 "por la cual se derogan los Decretos números 1978 y 1999 de 1974", a la negativa dada a este proyecto por la Comisión III Constitucional Permanente en su sesión del 13 de noviembre del año en curso (artículo 38 de la Ley 7 de 1945):

### IX

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente.

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncaca.

## ACTA DE LA SESION DEL DIA VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 1975

### PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA L.

#### I

Siendo las once horas y diez minutos, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Acosta David Silvio.  
Arango Jaramillo Daniel.  
Avenidaño Gonzalo.  
Avila Mora Humberto.  
Ayala Rojas Rogerio.  
Barjuch Martínez Hernando.  
Barona Mesa Armando.  
Bolaños Rogerio.  
Bossa López Simón.  
Cardona Hoyos José.  
Carvajalino Cabrales Fernando.  
Carrillo Jorge.  
Castro Tovar Manuel.  
Chaves Echeverri Jaime.  
De la Ossa Olivera Francisco.  
Duque Ramírez Gustavo.  
Espinosa Valderrama Augusto.  
Estrada Estrada Marino.  
Fonseca de Ramírez Alegría.  
Fonseca Siosi Cristóbal.  
Flórez Jaramillo Ricardo.  
Franky de Franky Bettyna.  
García Arcila Carlos Ariel.  
García de Montoya Lucelly.  
García Castrillón Elkin.  
Goenaga Oñoro Pedro.  
Gómez Pérez Magola.  
Gómez Upegui Mario H.  
González José Ignacio.  
Guevara Herrera Edmundo.  
Gutiérrez Ocampo Manuel.  
Herrera José Segundo.  
Izquierdo Dávila Antonio.  
López Mendoza Ciro E.  
Lleras de Zuleta Consuelo.  
Madero Forero Luis.  
Monsalve Arango Luis E.  
Montúfar Erazo Eduardo.  
Motta Motta Joaquín.  
Murgas Arzuaga Jaime.  
Muskus Vergara José Vicente.  
Ovalle Muñoz Adalberto.  
Ramírez Gutiérrez Humberto.  
Ramírez Osorio Ricardo.  
Revelo Francisco Javier.  
Rico Avenidaño Armando.  
Samper Ricardo.  
Sánchez Cárdenas Eugenio.  
Sánchez Paláu Isaac.  
Sánchez Valencia Marconi.  
Solano José Domingo.  
Sotelo Luis Carlos.  
Tole Lis Juan.  
Torres Mojica Olivo.  
Trujillo Vargas Jorge.  
Ucrós García Jaime.  
Vélez Arroyave José Roberto.  
Vélez de Vélez Cecilia.  
Vieira Gilberto.  
Villar Borda Luis.  
Villota Delgado Carlos.  
Vivero Percy Rafael.  
Vives Campo Edgardo.  
Yepes Santos Hernando.

La Secretaría informa que hay quórum deliberatorio y, en vista de ello, el señor Presidente declara abierta la sesión. En el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Abello Roca Antonio.  
Arango Múnera Luis Guillermo.  
Archibold Manuel Alvaro.  
Ayora Moreno Carlos.  
Barrios Zuluaga Ricardo.  
Berdugo Berdugo Hernán.  
Betancur González Alberto.  
Borelly Julio.  
Cármona Torres Luis F.  
Coll Salazar Guillermo.  
Cuevas Tulio.  
Charry Samper Héctor.  
Daza Barandica Abel.  
De Gómez Naar Josefina.  
Díaz Garavito Pedro José.  
Duarte Alemán Gustavo.  
Durán Ordóñez Miguel.  
Fernández de Castro Joaquín.  
Fernández de Castro José A.  
Fernández Sandoval Heraclio.  
Figueroa Carlos Hernando.  
Franco Pinzón Pedro.  
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.  
Guerrero Urrutia Víctor.  
Gutiérrez Puentes Leovigildo.  
Hernández Héctor Horacio.  
Henríquez Emiliani Miguel.  
Hoyos Castaño Roberto.  
Jaime González Euclides.  
Jaramillo Gómez William.  
Jaramillo Panesso Jaime.  
Jattin Francisco José.  
Lara Martínez Manuel O.  
Leal Urrea Libardo.  
Londoño Uribe Ignacio.  
Lozano Simonelli Fabio.  
Martínez Zuleta Anibal.  
Maya Copete Antonio.  
Maya M. María Victoria.  
Medina Augusto E.  
Mendieta Rubiano Ricardo.  
Mendoza Alvaro Edmundo.  
Montoya Montoya Oscar.  
Morales Carlos Humberto.  
Muñoz Acosta Isaias.  
Muñoz Suescún Horacio.  
Murillo Sánchez Reyes.  
Navarro Díaz Granados Efraim.  
Ocampo Ospina Guillermo.  
Olarte Peralta Mario.  
Ortiz Perdomo José Joaquín.  
Parra Montoya Guido.  
Peñaloza Castro Francisco J.  
Pérez García César.  
Piedra Carlos Roberto.  
Restrepo Jorge Alonso.  
Rodríguez Díaz Josué.  
Rodríguez Muñoz Urbano.  
Rodríguez Peña Wilfrido.  
Salazar Gómez Fabio.  
Salazar Ramírez Gilberto.  
Sánchez Ojeda Arcesio.  
Santamaría Dávila Miguel.  
Sedano González Jorge.  
Serrano Silva Luis Vicente.

Slebi Slebi Juan J.  
Trejos González Blasteyo.  
Urueta Velilla Víctor.  
Valencia López Ignacio.  
Velásquez Salazar Ernesto.  
Zapata Isaza Gilberto.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Alí Escobar Abraham.  
De Cataño Bárbara Victoria.  
De la Espriella E. Alfonso.  
Fortich Bárcenas Fernán.  
Franco Burgos Joaquín.  
González Caicedo Ernesto.  
Guerra Serna Bernardo.  
Jaramillo Giraldo José.  
Lemos Simmonds Carlos.  
Morales Ballesteros Norberto.  
Ríos Nieto Ciro.  
Tafur González Donald Rodrigo.  
Tinoco Bossa Eduardo.

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Arcila García Gildardo.  
Bernal Segura Alvaro.  
Bustos Anaya Elizain.  
Caicedo Gómez Jaime.  
Carbonell Abel Francisco.  
Cardozo Camacho Santiago.  
Carvajal Gómez Jesús A.  
Castañeda Neira José Ignacio.  
Cortés Vargas Rafael.  
Cuervo Vallejo José A.  
De Montejo Consuelo.  
Díaz Cabrera Daniel.  
Dorado Castro Gerardo.  
Durango Hernández Orlando.  
Eastman Vélez Jorge Mario.  
Echeverri Correa Héctor.  
Escruce Samuel Alberto.  
Fonseca Galán Eduardo.  
Forero Benavides Abelardo.  
Gaitán Gloria.  
González Santana Alvaro.  
Grisales Grisales Samuel.  
Jiménez Gómez Jesús.  
López Bejarano Jesús.  
Mejía Gómez Carlos.  
Muñoz Piedrahita Diego Omar.  
Muñoz Pierahita Santiago.  
Ortega R. José Ramón.  
Osorio Gómez José Liborio.  
Pacheco Blanco Raúl.  
Páez Espitia Efraim.  
Peralta Barrera Napoleón.  
Pernía Julio César.  
Pulido Medina Guillermo.  
Ramírez Rojas Jaime.  
Rodríguez Ruiz Pablo.  
Romero Terreros Germán.  
Rosas Benavides Eduardo.  
Sanclemente Molina Fernando.  
Turbay Turbay Hernando.  
Uribe Botero Jorge.  
Uribe de Gutiérrez Ligia.  
Valencia Jaramillo Jorge.  
Vega Sánchez Arturo.  
Velasco V. Omar Henry.  
Villarreal José María.  
Vinasco Luis Alfonso.  
Yepes Alzate Omar.  
Zuleta Álvarez Gabriela.  
Zuluaga Herrera Juan.

II

La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior será sometida a consideración en la plenaria del próximo martes, una vez hecha la publicación respectiva en los Anales del Congreso.

III

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los documentos que a continuación se insertan:

Proyecto de acto legislativo número 5 de 1974.

Ponencias para primero y segundo debates.  
(Se publicarán en sus respectivas secciones).

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Es leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez, quien estudió en la Comisión Primera el proyecto de ley número 78, Cámara (1974), "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en materia administrativa y se dictan otras disposiciones". Y puesta en discusión la proposición con que termina el informe, hace uso de la palabra el honorable Representante Luis Carlos Sotelo para presentar la siguiente

Proposición sustitutiva número 234

Devuélvase a la Comisión Primera el proyecto de ley, "por medio de la cual se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República en materia administrativa", para que se complete su estudio y se subsanen las fallas constitucionales y de procedimiento de que adolece.

Presentada por el honorable Representante,  
Luis Carlos Sotelo.  
Bogotá, diciembre 6 de 1974.

Sometida a discusión, el proponente pasa a sustentarla, a tiempo que se refiere brevemente al proyecto anotando que "podría llamarse hermano siamés del proyecto de reforma de la Contraloría". Después de cortas interpelaciones de los honorables Representantes Ayala Rojas, Espinosa Valderrama y Zapata Isaza, y cerrada la discusión, el señor Presidente anuncia que la proposición sustitutiva será votada cuando haya quórum decisorio.

V

A continuación, por la Secretaría son leídas las ponencias para segundo debate a los proyectos de ley cuyos títulos enseguida se enuncian:

Proyecto de ley número 75, Cámara (1974), "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear el Distrito de Obras Públicas de Yopal, Intendencia de Casanare, y se otorgan unas facultades al Gobierno". Ponente el honorable Representante Eduardo Rosas Benavides.

Proyecto de ley número 96, Cámara (1974), "por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá". Ponente el honorable Representante Abelardo Forero Benavides.

Proyecto de ley número 7, Cámara (1974), "por la cual se restablece el ejercicio del derecho de huelga de que trata el artículo 18 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones sobre contratación colectiva". Ponente el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga.

Quedando cerrada la discusión de las proposiciones con que terminan las anteriores ponencias, se aplaza la decisión en torno a ellas hasta el momento en que se integre quórum decisorio.

VI

En desarrollo del orden del día, la Presidencia ordena continuar el debate sobre la emergencia económica (proposiciones números 211, 212 y 213), pero el honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama, aduciendo la precariedad del quórum reglamentario, pide se le permita explicar la parte final de su intervención en la sesión del próximo martes.

En atención a la solicitud anterior y previa designación de los honorables Representantes Ciro López Mendoza, Horacio Serpa y Rogelio Ayala Rojas para la comisión de Ecopetrol, a las doce horas la Presidencia levanta la sesión y, dejando con derecho al uso de la palabra al honorable Representante Espinosa Valderrama, convoca para el próximo martes 10 de diciembre a las diez y seis horas.

El Presidente, LUIS VILLAR BORDA  
El Primer Vicepresidente, IGNACIO VALENCIA LOPEZ  
El Segundo Vicepresidente, SIMON BOSSA LOPEZ  
El Secretario General, Ignacio Laguado Moncada.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 5 DE 1974

sobre derechos a pensiones y las que se causan a favor de los servidores públicos (Modificado).

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 17 de la Constitución Nacional quedará así:

El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado. El legislador expedirá las normas que garanticen los derechos y prescriban los deberes de los trabajadores.

Toda persona que haya trabajado durante veinte años tendrá derecho, al cumplir la edad señalada en la ley, a una pensión de jubilación o retiro, aunque el tiempo trabajado se haya cumplido parte en el servicio público y parte en la empresa privada. La ley establecerá la forma de hacer efectivo este derecho.

A iniciativa del Gobierno o de los miembros del Congreso, la ley fijará el porcentaje, requisitos y modalidades de las pensiones de jubilación o retiro o reconocidas a los trabajadores y servidores públicos. No habrá pensiones inferiores al salario mínimo más alto, ni éstas ni sus toques máximo o mínimo podrán desmejorarse en relación con lo establecido en leyes anteriores, ni ser gravadas directa o indirectamente con impuestos.

Artículo 2º El Gobierno Nacional reajustará anualmente el monto de las pensiones, sujetándose a la variación de salarios mínimos registrada en el correspondiente período por el Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Artículo 3º Este Acto legislativo regirá desde su promulgación.

Este proyecto de Acto legislativo fue aprobado por la Comisión Primera del Senado, en su sesión del día 20 de noviembre de 1974. Acta número 19.

El Presidente, Rafael Caicedo Espinosa. El Vicepresidente, Felio Andrade Manrique. El Secretario, Eduardo López Villa.

Senado de la República. - Secretaría General. - Sección de Leyes. - Bogotá, D. E., diciembre 5, 1974.

Aprobado en segundo debate en sesión plenaria de la fecha por el honorable Senado de la República.

El Vicepresidente del honorable Senado,  
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ  
El Secretario General, Amaury Guerrero.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 29 de 1974, "por la cual se adopta el estatuto del pensionado".

Honorables Representantes:

Tengo el honor de presentar ponencia para segundo debate al Estatuto del Pensionado. Sin lugar a dudas se trata de uno de los proyectos más importantes que ha sido presentado a consideración del Congreso de Colombia, dado que con él se busca la reivindicación de centenares de miles de familias colombianas. El proyecto que nos ocupa hace justicia a los pensionados de la República que atraviesan por situaciones que no se justifican ya que han sido ellos los que han contribuido a crear la riqueza nacional. Los jubilados de Colombia merecen un mejor trato y es la oportunidad que tiene el Congreso Nacional para aliviar en parte las penurias económicas que a diario tienen que soportar. Con muy buen criterio la Comisión Séptima Constitucional de la honorable Cámara de Representantes dio primer debate a este proyecto porque realmente ella tiene conciencia de su importancia y de los alcances sociales que el mismo emana.

Dado que en la ponencia para primer debate hice las consideraciones de fondo en esta para segundo debate muy comedidamente pido a los honorables Representantes poner todo su empeño para que este proyecto se convierta en ley de la República y con ello el Congreso Nacional habrá cumplido una importantísima gestión de carácter social. A nombre de los jubilados de mi Patria me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 29 "por la cual se adopta el Estatuto del Pensionado".

Vuestra comisión,

Mario Humberto Gómez Upegui  
Ponente.

PROYECTO DE LEY NUMERO 29 DE 1974

por la cual se adopta el Estatuto del Pensionado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adóptase el presente Estatuto del Pensionado para todos los trabajadores y ex trabajadores del sector privado con derecho a pensión por jubilación (vejez), invalidez, retiro por vejez y toda pensión que a estas sustituyan. Cobija igualmente a todas las pensiones vigentes en el momento en que entre en vigencia este Estatuto, las que se encuentren en trámite y las que adquirido ya el derecho o por virtud de este Estatuto se adquieran o se encuentren aún en trámite.

Artículo 2º Valor de la pensión de jubilación plena. La pensión de jubilación plena será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual de salarios devengado en el último año.

Artículo 3º Empresas obligadas a pagar pensiones. Todas las empresas con activos de balance de un millón de pesos (\$ 1.000.000) o más están obligadas a pagar las pensiones estipuladas en este Estatuto.

Artículo 4º Edad requerida para derecho a pensión de jubilación plena. Para tener derecho a pensión de jubilación plena, es requisito tener edad de cincuenta y cinco (55) años o más si se es varón o cincuenta (50) si se es mujer.

Artículo 5º Tiempo de servicio que crea derecho a pensión de jubilación. Crea derecho a jubilación todo el tiempo laborado continuo o discontinuamente con una o varias empresas, con anterioridad o posterioridad a la fecha de vigencia de este Estatuto, aun cuando se haya terminado ya la relación obrero-patronal. También se cuenta como tiempo de servicio los siguientes lapsos no laborados:

- a) Duración del servicio militar que interrumpe el servicio del trabajador en una empresa;
- b) Duración de incapacidad por enfermedad o accidente;
- c) Vacaciones legales;
- d) Entrenamientos costeados por la empresa;
- e) Licencias y permisos remunerados;
- f) Duración de huelgas de la empresa;
- g) Licencias y permisos por maternidad.

Parágrafo. Solo se contará como tiempo de servicio el trabajado por más de un año continuo en cada empresa y se computará como jornada diaria completa de trabajo la de cuatro (4) horas o más.

Artículo 6º Tiempo de servicio requerido para derecho a pensión de jubilación plena. Se requieren para merecer pensión de jubilación plena veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos.

Artículo 7º Pensión de jubilación restringida a cualquier edad. Todo trabajador tendrá derecho a una pensión de jubilación restringida igual al sesenta por ciento (60%) de la pensión de jubilación plena, a cualquier edad por debajo de la estipulada en el artículo 4º de este Estatuto, después de haber laborado durante veinte (20) años continuos o discontinuos en una sola empresa o haya cotizado durante veinte (20) años al Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS). A los trabajadores que hagan uso de este derecho se les reajustará su pensión a la pensión de jubilación plena cuando lleguen a la edad requerida para ésta.

Artículo 8º Pensión de jubilación restringida entre los diez (10) y veinte (20) años de servicio. Todo trabajador que haya trabajado más de diez (10) años y menos de veinte (20) años continua o discontinuamente con una sola empresa, adquiere derecho a que al llegar a la edad requerida para la pensión de jubilación plena, la empresa a la que prestó sus servicios le pague una pensión restringida proporcional a la plena, aun cuando se haya terminado ya la relación obrero-patronal.

Artículo 9º Incompatibilidad de pensión y empleo. Para tener derecho al pago de pensión de jubilación es necesario que el trabajador haga dejación del cargo que ocupa en la empresa que lo pensiona.

Artículo 10. Pago de pensión de jubilación plena y sus beneficios. La pensión de jubilación plena y sus beneficios serán satisfechos por la empresa para la cual el trabajador haya prestado sus servicios durante veinte (20) años o más,

continuos o discontinuos. Serán satisfechos por el ICSS cuando el trabajador hubiere prestado sus servicios a varias empresas, en cuyo caso el ICSS repetirá a cada empresa la parte proporcional que le corresponda por estos pagos según el tiempo de servicios del trabajador en cada una.

**Artículo 11. Fecha y lugar de pago de pensión.** Todo pensionado tiene derecho al pago de su mesada pensional en el lugar de su residencia dentro de los tres (3) días primeros de cada mes. La falta de pago oportuno de la mesada dentro del lapso en que es exigible causará intereses a favor del pensionado a razón del cinco por ciento (5%) por mes o fracción del mes.

**Artículo 12. Actualización de pensiones de jubilación.** Las pensiones de jubilación reconocidas o causadas antes de la vigencia de este Estatuto serán aumentadas por una sola vez el día primero (1º) de enero de 1975 hasta llegar al 75% de la asignación que en esta fecha tenga el cargo o cargos que sirvieron de base para liquidar la pensión. Para efectos de liquidar este aumento cuando el cargo que sirvió de base para la liquidación de la pensión haya desaparecido, o se haya suprimido, o no conserve su primitiva denominación, el cargo o su equivalente será determinado por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 13. Automatización de pensiones.** Todas las pensiones se reajustarán automáticamente en primero (1º) de enero de cada año en proporción igual al porcentaje de variación del índice nacional de precios al consumidor, aplicando el promedio más alto correspondiente al año inmediatamente anterior cortado al 31 de diciembre. El derecho consagrado en este artículo se hará efectivo a favor de quien tuviere la situación de pensionado o sustituido de este el 30 de noviembre del año inmediatamente anterior al primero (1º) de enero de cada año. Estos reajustes se harán con base al valor que tenga la pensión en la fecha aquí citada.

**Artículo 14. Tope mínimo.** El tope mínimo de las pensiones de jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal más alto vigente en el país.

**Parágrafo 1º** El aumento de salario mínimo más elevado aumenta automáticamente el valor de las pensiones mínimas hasta igualar la mesada pensional al más alto salario mínimo mensual legal que quede vigente.

**Artículo 15. Pensión de retiro por vejez.** Los trabajadores que sean retirados de sus empleos a la edad de sesenta y cinco (65) años o más, después de haber trabajado tres (3) años o más en una sola empresa, tienen derecho a recibir en forma vitalicia una pensión igual al veinticinco por ciento (25%) de la pensión mínima de jubilación, aumentada en un dos por ciento (2%) por cada año que sobrepase a los tres (3) primeros años de servicios a la empresa que lo retira, pagadera por esta misma. Se pierde este derecho cuando el trabajador esté recibiendo cualquier clase de pensión.

**Artículo 16. Primas semestrales.** Todo pensionado recibirá cada año, dentro de la primera quincena de junio y diciembre, una prima semestral igual en cada semestre al cincuenta por ciento (50%) del valor de una mesada.

**Artículo 17. Servicios médicos para pensionados y sus dependientes.** Los pensionados y sus dependientes tienen derecho a asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria, de laboratorio, rayos X, ópticos, anteojos correctivos y odontología y cualquier otro servicio que esté recibiendo o reciba en el futuro el trabajador activo. Estos servicios médicos y asistenciales deben ser prestados en el lugar de residencia del pensionado y desde la fecha en que el pensionado adquiere derecho a la pensión y deben ser costeados por la entidad encargada de satisfacer la pensión.

**Artículo 18. Auxilio funerario.** A la muerte del pensionado o su cónyuge, la entidad obligada a pagar la pensión le reconocerá a la persona natural o jurídica que acredite haber prestado o pagado los gastos fúnebres la totalidad de tales gastos, sin sobrepasar la suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000). Esta suma se elevará cada primero (1º) de enero en un cinco por ciento (5%) a partir del primero (1º) de enero de 1976.

**Artículo 19. Afiliación de pensionados a cooperativas o comisarías.** Todo pensionado tiene derecho a seguir afiliado o afiliarse a las cooperativas, comisarías o similares que la empresa responsable de la pensión tenga o establezca para sus trabajadores activos.

**Artículo 20. Exenciones de impuestos sobre vivienda.** Los primeros trescientos mil pesos (\$ 300.000) del valor de la vivienda propia del pensionado estará exenta de los impuestos de renta y complementarios.

**Artículo 21. Conmutación de pensión.** Cuando las condiciones de cualquier empresa nacional o extranjera exija que estas garanticen el pago de pensiones de jubilación o invalidez por medio de conmutación, los pensionados y personas con derecho a pensión tendrán derecho a decidir si la conmutación debe efectuarse totalmente con el ICSS para que éste satisfaga sus mesadas pensionales y servicios asistenciales, o que solo se conmute el 50% con el ICSS para que este satisfaga los servicios asistenciales y el 50% de su pensión; el resto del dinero de la conmutación lo recibirá el pensionado para compra de bien inmueble el cual formará parte del patrimonio familiar del pensionado. Las sumas que se reciban por conmutación de pensión estarán exentas en su totalidad del impuesto de renta y complementarios, y de ganancias ocasionales.

**Artículo 22. Compatibilidad de pensión con cesantía.** Todas las pensiones son compatibles con la cesantía.

**Artículo 23. Prueba de supervivencia.** La entidad que pague pensión tiene derecho a comprobar la supervivencia del pensionado o dependientes superstites cada seis (6) meses, lo cual deberá cumplirse por medio de visitas a la residencia de los beneficiarios de la pensión o por certificado escrito firmado por dos testigos.

**Artículo 24. Suspensión y retención de pensiones.** Ninguna entidad pagadora podrá por ningún motivo suspender o retener el pago de las pensiones de jubilación o invalidez.

**Artículo 25. Inembargabilidad de la pensión.** Son inembargables las mesadas pensionales ni las sumas recibidas por conmutación de pensiones cualquiera que sea su cuantía.

**Artículo 26. Exención de impuesto de renta y complementarios.** El monto total de las pensiones queda exento del impuesto de renta y complementarios.

**Artículo 27. Principio de favorabilidad.** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes sobre

pensiones, prevalece la más favorable al trabajador pensionado.

**Artículo 28. Prescripción del derecho para reclamar pensiones.** El derecho a reclamar pensión no prescribe. Sin embargo, el derecho a mesadas no reclamadas prescribe a los tres (3) años. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, interrumpe la prescripción por tres (3) años.

**Artículo 29. Descuentos para organizaciones de pensionados.** Los patronos o entidades que satisfacen pensiones están obligados, a solicitud de las organizaciones pensionales legalmente constituidas a recaudar mediante deducciones las cuotas de afiliación periódicas y extraordinarias con que los afiliados deben contribuir para su sostenimiento. A los pensionados que no pertenezcan a organización sindical alguna legalmente reconocida se les descontará por la correspondiente entidad o patrono una cuota mensual igual al uno por ciento (1%) del valor de la mesada sin sobrepasar la suma de cien pesos (\$ 100), suma ésta que se entregará con destino al sostenimiento de las organizaciones de la misma índole de carácter nacional. Tan pronto un pensionado que no pertenezca a ninguna organización pensional se afilie a una legalmente constituida, se le descontarán las cuotas correspondientes a la nueva organización y se le enviarán a ésta, descontinuándose el descuento con destino a la organización nacional.

**Artículo 30. Obligación del patrono de recibir comisiones de pensionados.** Ningún patrono podrá negarse a recibir a las comisiones de reclamos que designen las respectivas organizaciones pensionales.

**Artículo 31. Multas por elusión.** El Ministerio del Trabajo podrá imponer multas sucesivas por cuantía no inferior a cinco mil pesos (\$ 5.000) a las empresas que eludan el cumplimiento estricto de las obligaciones que este Estatuto impone.

**Artículo 32. Representación de pensionados en directivas de entidades que presten servicios.** Cada una de las entidades que presten servicios pensionales deben tener en sus juntas directivas nacionales y regionales por lo menos un jubilado con voz y voto.

**Artículo 33. Facultad especial al Presidente de la República.** El Presidente de la República queda facultado por el término de un (1) año para reorganizar el sistema financiero del ICSS en lo estrictamente indispensable para darle cabal cumplimiento a este Estatuto.

**Artículo 34. Vigencia de este Estatuto.** Este Estatuto rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias. Derógase el numeral 14 del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965.

Cámara de Representantes. Comisión Séptima Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1974.

En los términos anteriores la Comisión aprobó durante la sesión de la fecha el presente proyecto de ley.

El Presidente,

Ricardo Barrios Zuluaga

El Vicepresidente,

José Anibal Cuervo Vallejo

La Secretaria,

María Dolores Tovar J.

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

Me permito rendir ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 35 "por la cual se le reconocen intereses a las cesantías de los trabajadores".

No ahondaré mucho en la motivación de la presente, pues tuve el honor de ser ponente en la Comisión de donde procede este proyecto, y allí me detuve a fondo en las razones de orden filosófico, jurídico y económico que hacen saludable el reconocimiento de tales intereses en beneficio de los trabajadores.

De todas maneras, honorables Representantes, me parece conveniente recordar que los modernos movimientos políticos occidentales se vienen esforzando inteligentemente por idear sistemas que propicien un alto grado de integración social; que estimulen a las grandes masas a brindar adhesión al proceso de desarrollo; que eliminen o atenuen los conflictos entre las clases sociales que vienen a debilitar a la sociedad por el desgaste inútil de energías.

Decía alguna vez el doctor Hernando Agudelo Villa que "estos sistemas no pueden ser otros que los de idear métodos y establecer procedimientos que cohesionen o integren las clases y los grupos en un orden que busque por fin supremo el reconocimiento del reparto equitativo de sus frutos y que den confianza a los trabajadores en este propósito para que no actúen como si el crecimiento no les afectara para nada, como si el crecimiento sirviera objetivos contrarios a sus intereses".

Esos métodos y procedimientos no son otros que los de abrirle a los trabajadores amplios caminos para que entren a participar en la tarea común del desarrollo, dándole acceso a un nivel de responsabilidades que no han tenido en la vida económica y financiera del país y reconocer honestamente que es falsa la distinción que algunos quieren perpetuar entre ser un activo participante en la producción de la riqueza por medio del propio trabajo, y ser participante de la producción que genera el capital".

Demostrado en la Comisión con citas irrefutables del honorable Consejo de Estado, el que las cesantías son dinero de los trabajadores que los empresarios adeudan a cada uno de ellos para entregar a la expiración del contrato, encuentro que un método para abrirle a los trabajadores camino en la participación en el proceso de desarrollo económico, es este de reconocerles un interés como valor por el uso del dinero que les pertenece y con el cual los empleadores desarrollan su propia actividad empresarial.

Lo anterior, seguramente fue indicativo primordial para que empresas tan importantes, valga el ejemplo, Carvajal y Cia., en forma voluntaria estén pagando a sus trabajadores intereses por las cesantías desde hace algún tiempo.

Es por lo expuesto que me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 35 por el cual se le reconocen intereses a las cesantías de los trabajadores.

Jorge Carrillo  
Ponente.

Cámara de Representantes. Comisión Séptima Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1974.

Se autoriza el presente informe.  
Ricardo Barrios Zuluaga, Presidente; José Anibal Cuervo Vallejo, Vicepresidente; María Dolores Tovar J., Secretaria.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 35 DE 1974

por la cual se le reconocen intereses mensuales a las cesantías de los trabajadores.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º** Las empresas que define el artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 198 del mismo y los patronos en general, a que se refiere el artículo 22 del Código Laboral, liquidarán, abonarán y pagarán intereses a los trabajadores del 12% anual sobre los saldos que al 31 de diciembre de cada año o en la fecha del retiro del trabajador, tenga éste a su favor por concepto de cesantías.

**Artículo 2º** Para los efectos de los pagos parciales de cesantías a que se refiere el artículo 256 del Código Sustantivo del Trabajo y sus decretos reglamentarios o complementarios, las liquidaciones se tomarán sobre el monto de cesantías más los valores abonados por el interés a que se refiere esta ley.

**Artículo 3º** El Gobierno reglamentará dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de esta ley los sistemas de control para que el trabajador disponga de la información adecuada sobre el estado de su cuenta por este concepto.

**Artículo 4º** Esta ley rige desde su promulgación.

Cámara de Representantes. Comisión Séptima Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1974.

En los términos anteriores la Comisión aprobó durante la sesión de la fecha el presente proyecto de ley.

Ricardo Barrios Zuluaga, Presidente; José Anibal Cuervo Vallejo, Vicepresidente; María Dolores Tovar J., Secretaria.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 85 "por la cual se reglamenta el contrato de algunos trabajadores tabacaleros".

Señor Presidente y honorables Representantes:

Tengo el agrado de rendir a ustedes ponencia para primer debate del proyecto de ley número 85 de 1974 "por la cual se reglamenta el contrato de algunos trabajadores tabacaleros", del cual es autor el honorable Representante por el Departamento de Bolívar, doctor Alvaro Edmundo Mendoza Torres.

Después de haber visitado las zonas de los Departamentos de Bolívar y Magdalena, dedicadas al cultivo y procesamiento del tabaco, he llegado a la conclusión de que el proyecto de ley mencionado viene a remediar en parte, un estado de tremenda injusticia social con los trabajadores de las industrias tabacaleras de la Costa Atlántica y de otras regiones del país. En efecto esos compatriotas vienen siendo explotados inmisericordemente desde tiempo atrás por los intermediarios de la producción nacional tabacalera, quienes son los únicos usufructuarios de las divisas que produce el cultivo del tabaco, ya que el producto nacional está sujeto a los precios caprichosos y arbitrarios que les fijan las compañías a los particulares que monopolizan el mercado de dicho renglón agrícola.

El proyecto del Representante Alvaro Edmundo Mendoza establece en su artículo 1º que tendrán derecho a pensión de jubilación los trabajadores de la industria tabacalera que hayan prestado servicios a una empresa o patrono de la misma actividad económica después de 15 años continuos o discontinuos de trabajo, cualquiera que sea su edad. Este artículo equipara, con justa razón, a los trabajadores de la industria tabacalera con los radio-operadores, mineros, trabajadores de campañas antituberculosas, ya que se ha demostrado científicamente que el procesamiento manual de tabaco conlleva graves riesgos contra la salud de los trabajadores, entre otros, la enfermedad profesional conocida con el nombre de "tabacosis" cuyas características se manifiestan en razón del manipuleo del tabaco en espacios cerrados y que consiste en una depuración del organismo humano por la carencia de glóbulos rojos.

El artículo 2º del proyecto en estudio, consagra la estabilidad del trabajador de la industria tabacalera en el empleo, ya que esta consagra una presunción de derecho en materia laboral, sobre rompimiento unilateral del contrato de trabajo, por parte del patrono, cuando se niegue a contratar al trabajador después de haber labrado una cosecha. Es práctica frecuente en las regiones dedicadas al cultivo del tabaco, producir abundantes despidos que ocasionan por una parte, falta de protección social, y por otra, pérdida de los derechos consagrados como prestaciones sociales en el Código Sustantivo del Trabajo, dándose por caso que las liquidaciones prestaciones anuales impiden que la cesantía sea para el trabajador un ahorro.

Con los trabajadores de que trata la presente ley, tienen la particularidad de trabajar por el término denominado por los patronos cosecha, físicamente el trabajo se interrumpe en el tiempo, y por ello, el Artículo tercero establece que la noción de continuidad o discontinuidad no se refiere al contrato mismo, sino al oficio desempeñado.

Es de anotar igualmente que en los espacios cerrados se usa insecticida sobre la hoja de tabaco, para evitar su deterioro, con grave perjuicio para la salud de los obreros.

Por las anteriores consideraciones me permito proponer: Deseo primer debate al proyecto de ley número 85 "por la cual se reglamenta el contrato de algunos trabajadores tabacaleros".

De vuestra Comisión,

**Ricardo Barrios Zuluaga**  
Representante ponente.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE.**

al proyecto de ley número 47 "por la cual se crea la Jurisdicción de la Familia".

Señor Presidente, demás miembros Comisión Primera Constitucional Permanente, honorables Representantes:

Cumplo con el encargo que me ha conferido nuestro Presidente de rendir ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley citado en la referencia.

Dentro de los claros propósitos en que se halla empeñado el señor Presidente de la República de realizar un fecundo cambio en todas las Ramas de la Administración Pública, y de mejorar las condiciones jurídicas de la familia dentro de las nuevas y complicadas modalidades del conjunto social, ha presentado por conducto del señor Ministro de Justicia, doctor Alberto Santofimio Botero, a la consideración del Congreso, los proyectos de ley sobre "Divorcio y separación de cuerpos", el que otorga iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones, y el de la "Jurisdicción de la Familia".

Forman ellos una aproximada integración de disposiciones encaminadas a acelerar la efectividad de los derechos que nacen de la naturaleza del núcleo de familia, y que la ley ha venido reconociendo en un lento proceso evolutivo, y cuya síntesis se patentiza en los profundos cambios sociales que estructuran el Estado moderno, y cuya urgencia de ser incorporadas en las instituciones jurídicas nadie osaría desconocer, tal como expresamente lo propuso el señor Presidente de la República, ante el pueblo colombiano en una histórica jornada de claros compromisos con los actos de su Gobierno.

Una de las características fundamentales en la organización de la nueva sociedad colombiana es la complejidad en la distribución funcional del servicio público, cada vez más exigente por razón de la explosión demográfica, los avances tecnológicos, científicos, lo que paralelamente ha implicado la diversificación de actividades en el campo industrial, comercial, agrícola, económico, educativo, cultural, profesional, con la consiguiente incidencia en las costumbres, razones éticas, obligaciones y derechos que nacen de la célula familiar, marco dentro del cual descansan los principios del orden, el desarrollo y la grandeza de toda Nación civilizada.

Una de las Ramas del Poder Público, la Rama Jurisdiccional, no ha escapado a las serias repercusiones de los fenómenos anotados, y nada conmoviera más los cimientos del orden institucional que la desconfianza e incertidumbre de los gobernados en la aplicación de una justicia oportuna, ya que ésta debe ser siempre garante del reconocimiento y ejercicio de sus derechos adquiridos, y del restablecimiento de los violados dentro del general principio sentado por la sabiduría romana, de vivir honestamente, no dañar a nadie, y dar a cada cual lo que le corresponde, complementados en el mundo contemporáneo con una vocación universal que rectifica la concepción individualista del derecho, para atemperarlo a las formas dinámicas de la colaboración y la integración, como factores sociales del equilibrio en la diversidad de intereses humanos.

El Gobierno del doctor Alfonso López Michelsen, consciente de los vacíos y las fallas ancestrales del Estado en el correcto enfoque de la normatividad de situaciones sociales cambiantes que se suceden con pasmosa velocidad, se ha entregado con el equipo de sus Ministros, y con una intensa acuciosidad de estadista, sin paralelo en la historia nuestra, a cubrir todos los frentes que acusan graves y serias deficiencias en el extenso y complicado campo del servicio público.

En ese orden de ideas, ha presentado a nuestro estudio el proyecto de ley, sobre la jurisdicción de la familia, como una rama de la jurisdicción civil, y le atribuye la competencia de palpitantes asuntos que son el eje de la protección de las relaciones económicas y civiles que surgen de la comunidad filial.

De nada valdría la existencia en abstracto de un derecho, cuando no existen los mecanismos adecuados dentro de la ley, que lo haga efectivo, o cuando existiendo aquellos, se rodean de minucias dilatorias tales, que a la postre resulta ilusorio, para el titular del pretendido derecho, esperar los resultados de un juicio devorado por la polilla del tiempo.

Bien sabemos los abogados, que el proceso es el derecho en movimiento. Que lo integran la sucesión de actos en virtud de los cuales el órgano jurisdiccional aplica a los casos concretos la norma sustantiva mediante ordenamientos formales preestablecidos.

Dentro de esta narrativa definición, el Gobierno, en el proyecto que se considera, ha ido a la fuente primaria de los medios que regulan la aplicación del derecho de familia, y encuentra que para mejorar su condición jurídica, deben adecuarse los factores directivos que tutelan su aplicación o reconocimiento.

**Aspectos esenciales que contempla el proyecto.**

Así el proyecto contempla tres campos bien definidos, que se complementan para la realización de los fines propuestos en su título:

a) Los artículos 1º y 2º crean respectivamente la jurisdicción de la familia y establecen las materias completas de su competencia;

b) El artículo 3º otorga facultades extraordinarias al señor Presidente de la República por el término de un año para organizar la jurisdicción de la familia, crear los funcionarios necesarios para este efecto, incluyendo las salas de familia en los Tribunales y en la Corte Suprema de Justicia, que consideren necesarios, para que reorganice el Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar y expida un nuevo estatuto que lo regule integralmente;

c) El ordinal e) del artículo 3º citado le otorga facultades al señor Presidente de la República para establecer las normas procesales a seguir en la tramitación de los negocios que al a jurisdicción de la familia compete por la presente ley.

**Jurisdicción de la familia y su competencia.**

En nuestro Derecho Positivo no encontramos un ordenamiento legal que se ocupe de reglamentar en forma sistemática los derechos y las obligaciones que surgen de las relaciones familiares; no están ellos estructurados en forma armónica que permitan una concepción universal de la defensa de la familia. Las disposiciones han sido expedidas en épocas distintas bajo el imperio de arquetipos ideológicos diferentes. La familia empieza con la creación del primer hombre y la primera mujer. La familia patriarcal y matriarcal es rigidamente normada por excelsos jefes de la tribu, donde el parentesco y los mitos religiosos vinculan a los miembros de las numerosas familias. En Grecia y Roma el poder del pater-familias es casi ilimitado. La Casa Romana, dice Claro Solar, con todo lo que ella contiene es un mundo cerrado cuya conducta y dirección pertenecen exclusivamente al jefe supremo y cuyas relaciones con el mundo externo corresponden a éste. La época Justiniana recorta al pater-familias sus facultades de sacerdote y magistrado y establece prerrogativas a la mujer in manu mariti, y se adquieren los derechos sucesorios por parte de los hijos; el cristianismo ejerce singular influencia de orden moral, y a partir de Constantino surge la familia conyugal con base en el Sacramento, donde el padre debía cumplir sus funciones con responsabilidad y sentimiento de amor y de respeto con su mujer y con sus hijos. En el medioevo la familia es un organismo de ética elevada fundado en la indisolubilidad del vínculo. En el Código de Napoleón se recogen los principios del movimiento filosófico de la ilustración que introduce cambios radicales en la organización familiar. Las orientaciones napoleónicas influyeron en las codificaciones de los países europeos y en las legislaciones latinoamericanas. El individualismo, fruto de la Revolución Francesa, determinó las formas jurídicas de la estructura familiar que llega hasta nosotros.

No existe, pues, un Derecho Social de la Familia que regule sus relaciones en su condición de grupo como tradicionalmente se ha comportado a pesar de su largo proceso evolutivo. Se ha tenido dentro de la rígida concepción individualista la consideración de que la familia es un medio para el perfeccionamiento del individuo o como instrumento para satisfacer sus relaciones de orden heterosexual. A este respecto el tratadista Arturo Valencia Zea en su obra Derecho Civil, afirma "que los juristas modernos han tratado de sustituir la concepción individualista por otra que podría llamarse concepción socialista de la familia, y que para ello alegan que así como la nación no puede concebirse como simple agregado material de personas, sino como una suprema organización política y económica, asimismo la familia no puede considerarse como una suma mecánica de personas sino como un grupo social, con entidad y personalidad propia".

Como lo dejo explicado, en nuestra familia no se da una capacidad jurídica autónoma, por cuanto la personería la tiene cada uno de sus integrantes, y así lo relativo a la reglamentación legal de sus relaciones se halla diseminado en los diferentes libros del Código Civil, tales como el de las Personas, Bienes, Obligaciones, Contratos, Sucesiones, y en leyes varias de distintas épocas tales como la Ley 70 de 1931, Ley 83 de 1946, Ley 45 de 1936, Ley 75 de 1969 y Decreto 1260 de 1970.

Un cuidadoso estudio y detenido análisis del Gobierno, le ha permitido presentarnos una visión de conjunto para efectos jurisdiccionales, de las diversas y extensas materias que integran tan apasionante tema de la primera de las agrupaciones que el Estado debe proteger y fomentar para la formación y desarrollo del hombre-integrado de la nueva sociedad y la consiguiente estabilidad del bienestar común. Es este un primer y decisivo paso del mandato claro en la sistematización de materias afines por la naturaleza social de su origen que tendrá que ser más temprano que tarde complementado con una legislación sustantiva que permita la integración global en uno de los más trascendentales campos que constituyen el objetivo de la organización de la comunidad como Nación.

El artículo 58º de la Constitución Nacional establece que la justicia es un servicio público de cargo de la Nación, y que la Corte Suprema, los Tribunales Superiores de Distrito y demás Tribunales y Juzgados que establezca la ley, administran justicia.

Frente a esta clara disposición constitucional, el artículo 1º del proyecto y el artículo 2º con sus veintinueve numerales, se ajustan plenamente a los requisitos de la Carta. Los numerales 1 a 17 del artículo 2º y el artículo 1º del proyecto no me merecen ningún reparo, y por lo tanto me permito solicitar de los honorables Representantes su aprobación tal como fueron presentados.

**Autorización para modificar los registros civiles.**

El numeral 18 del proyecto en su artículo 2º habla de la autorización para que una persona cambie de nombre o adopte un seudónimo. El Decreto 1260 de 1970 que regula tal materia sobre registros civiles contempla no solo el cambio de cambios de nombre y adopción de seudónimos sino también el registro extemporáneo de defunción, el cual, pasados dos días de fallecida la persona, según su artículo 75, sin que se haya inscrito, solo se procederá a ello mediante orden judicial luego de trámite incidental. Considero que esta orden judicial debe adicionarse al citado numeral 18 y así me permito proponerle a la consideración de vosotros, así como también lo hago en el sentido de adicionar la inscripción de nacimiento de persona de padres desconocidos de cuyo registro no se tenga noticia como lo establece el artículo 61 del Decreto citado. Es decir, que el numeral referido quedará así: La autorización para que una persona cambie de nombre o adopte un seudónimo, y para las inscripciones de que tratan los artículos 61 y 75 del Decreto 1260 de 1970.

Los numerales 19 y 20 del citado artículo 2º igualmente me permito proponerlos sean aprobados como aparecen.

El numeral 21 establece los permisos para que un menor pueda salir del país, como de competencia de la jurisdicción de la familia. En una serie de apreciaciones que el grupo de abogados de la Subdirección de Asistencia Legal del Instituto de Bienestar Familiar se permite recomendar en un serio análisis del proyecto, proponen la sustitución de este artículo por otro que en su tenor literal dice: "Los permisos para que un menor pueda salir del país cuando carezca de representantes legales o cuando existiendo estos surjan conflictos entre ellos".

Estoy en completo acuerdo con la modificación sugerida por cuanto la experiencia nos ha demostrado los frecuentes casos en que por razones de poca monta o simplemente con criterios caprichosos, el padre o la madre se oponen a otorgar este tipo de permisos en situaciones de urgencia o de clara conveniencia para los hijos, materia que será de apreciación con previos elementos de juicio por parte de los Jueces de Familia; esta la razón para proponer la aprobación de este numeral con la modificación recomendada.

**Artículo nuevo sobre patrimonio de familia.**

No se incluye en el artículo 2º comentado, lo relativo al patrimonio de familia que de conformidad con la Ley 70 de 1931, cuando se opera por acto entre vivos debe ser con autorización judicial.

El artículo 50 de la Constitución Nacional al hablar del estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes, establece que asimismo las leyes podrán establecer el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

El eminente jurista doctor Eduardo Rodríguez Piñeres al presentar el informe de comisión que estudió el proyecto de ley que autorizó la constitución del patrimonio de familia no embargable, y que desde 1926 lo estudiaba como inquietud legislativa, decía que las naciones más avanzadas cuidaban de un mínimo de seguridad económica para los hijos, previendo la miseria causada por el azar de los negocios y por las agudas crisis que de tiempo en tiempo devoran la riqueza pública y privada.

En 1931, de lo cual hace ya cuarenta y cuatro años, se establecía una limitación de \$ 10.000.00 al patrimonio de familia como protección a los hijos. ¿En cuánto, nos preguntamos, deberá fijarse hoy el monto?

Sorprende que desde entonces hasta ahora las leyes y decretos que ligeramente han tocado esta materia se hayan abstenido de considerar este importante aspecto de la vida familiar. La Ley 91 de 1936, el Decreto 1579 de 1942, sobre Instituto de Crédito Territorial, Ley 29 de 1945 sobre fomento de construcción de viviendas urbanas, el Decreto 3211 de 1973, y la Ley 41 de 1948 sobre terrenos ejidos y las reglamentaciones en general sobre vivienda urbana y liquidación de cesantías de trabajadores para tal efecto subsanan un poco este aberrante olvido al establecer la obligatoriedad del patrimonio familiar no embargable en los inmuebles que adjudican, más como una garantía del crédito que como protección a los adjudicatarios.

De tal manera que nuestra legislación no ha colocado el mal llamado patrimonio de familia en términos económicos concordantes con el costo de la vida y devaluación monetaria, ni tampoco ha penetrado a la familia campesina y a la parcela rural, como ocurre en otros países en donde la tendencia primordial se dirige no solo al sector urbano sino también a la protección de la familia campesina, abarcando no solo los inmuebles sino también títulos de crédito, como sucede en Alemania, Suiza, Perú, Brasil, México, Italia, etc.

Por la importancia de la materia me permito proponer a los honorables Representantes la adición de un numeral que diga: "Las licencias relacionadas con el patrimonio de familia" y que sería el número 22, recomendando al Gobierno que en las leyes sustantivas que ha de presentar al Congreso para una mayor eficacia en la protección familiar, se recojan las inquietudes anotadas en este breve comentario.

**Numeral nuevo: Trabajadores menores de dieciocho años.**

Siendo la jurisdicción de la familia una rama de la administración de justicia ampliamente integrada en la calidad de los sujetos del derecho, no se podría concebir que en lo sucesivo, los Inspectores de Policía, Alcaldes de pueblo, o Inspectores del Trabajo, fuesen los funcionarios indicados para conceder la autorización legal a los trabajadores menores de dieciocho años, en donde para otorgarlo, debe poseerse adecuada y especial formación profesional para no exponer a los menores a trabajos insalubres y peligrosos o inconvenientes para su desarrollo moral, intelectual y físico.

A los jueces de familia debe corresponder este encargo, tanto más si se tiene en cuenta que el Instituto de Bienestar Familiar dispone de visitadores sociales al servicio de la asistencia familiar; y es por ello que me permito proponer un nuevo numeral que sería el número 23 y cuya descripción será del siguiente tenor: "Las autorizaciones relacionadas con trabajos ejecutados por menores de dieciocho (18) años de que trata el artículo 30 del Código Sustantivo del Trabajo".

Otro numeral al artículo 2º del proyecto y que sería el número 24 lo propongo a vuestra consideración en los siguientes términos: "la aprobación de la rendición de cuentas para pasar a segundas nupcias".

Es apenas natural que los jueces de familia vigilen los intereses económicos de los hijos de quienes están en trance de confundir su patrimonio con el de un particular respecto a ellos.

**Consideraciones sobre algunos aspectos del artículo segundo.**

**Relaciones económicas entre concubinos.** Las costumbres revolucionarias de la época que han debilitado la rigidez moral en la integración solemne y religiosa del grupo familiar presenta cada vez con mayor frecuencia, ante la liberación de prejuicios tradicionales, las uniones extraconyugales que nuestro legislador no ha reconocido hasta ahora, pero que deberá hacerlo, por los numerosos conflictos y tendencias injusticias de orden económico que a diario surgen en esta clase de relaciones íntimas y permanentes entre hombre y mujer. La jurisprudencia ha sido tradicionalista en este sentido, y ni el Código de Comercio al reglamentar las

sociedades de hecho ni nuestro Código Laboral han dado margen para aplicar un equitativo criterio de orden legal a quienes entregan toda una vida con luchas y esfuerzos a la obtención de un capital común que a la postre pasa íntegramente a quien nada ha tenido que ver con su laboriosa consecución por el simple hecho de haber recibido la bendición estatal del vínculo matrimonial, y con el socorrido expediente doctrinario de que en casos tales la razón de la vida en común debe ser éticamente sancionada por la ilicitud de la causa.

Entiendo, que entre las materias de que va a conocer la jurisdicción de familia no se halla incluida la protección y reconocimiento a las relaciones económicas que surgen de las uniones libres referidas, por cuanto no existe como lo he dejado establecido, ley sustantiva que las contemple, exceptuando desde luego lo relativo a la protección de la niñez natural, a los alimentos de estos, y sus derechos sucesorales. Mas, si el Gobierno y el Congreso han legislado sobre esta materia, dejando a un lado rancios escrúpulos, no es justo que se continúe marginando a los progenitores del reconocimiento de sus derechos y relaciones patrimoniales, estableciendo así una dicotomía odiosa y repugnante en un grupo social que no se compagina con el criterio de cambio que debe alimentar la justicia en un Estado moderno.

#### Integración judicial en el Derecho de Familia.

Constituye un plausible acierto del proyecto unificar todo lo relacionado a la protección de los derechos civiles de la familia incluyendo a los menores que bajo el estatuto de la Ley 75 de 1958 debía a veces enfrentarse a distintas vías procesales tales como en el caso de la investigación de la paternidad, según estuviese vivo o no el presunto padre; por otra parte esto conducía a decisiones contradictorias que restaban seriedad a materia tan delicada como es la verdad irrefutable que para seguridad de los asociados debe contener un fallo. Nada entonces más conveniente que ante la especial preparación que esta jurisdicción va a implicar en los respectivos funcionarios se deje a su manejo y conocimiento la historia probatoria de la sucesión de situaciones que se van registrando en su despacho relacionadas con los derechos y protección de los menores.

#### Facultades extraordinarias al señor Presidente de la República en materia de funcionarios judiciales.

Según la Constitución Nacional se reviste pro tempore al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

Una consecuencia necesaria de lo establecido en el artículo segundo del proyecto es la facultad extraordinaria que se debe otorgar al señor Presidente de la República para que organice la jurisdicción de la familia, determine los jueces y tribunales que deben conocer de los asuntos allí adscritos, establezca su competencia en las distintas instancias, aumente o disminuya los funcionarios respectivos, determine su categoría y su número, reorganice los juzgados penales, de menores y los defensores, reorganice el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Las facultades que aquí se conceden están bien precisadas en los respectivos numerales, y las conveniencias públicas del momento aconsejan que sea el señor Presidente de la República por decisión soberana del Congreso quien organice, en la distribución de funciones, en el procedimiento a seguir y en la atribución de las competencias, lo relativo a la jurisdicción de la familia.

Es el Ejecutivo, por tener la majestad suprema de la Administración Pública, quien dispone de los mejores elementos y factores de juicio para el buen suceso de la marcha del Estado. Es apenas elemental, entonces, que se le den los instrumentos jurídicos necesarios y los medios apropiados para cumplir su cometido. Los criterios personales regionales, cuando no de simple obstaculización opositorista que muchas veces solemos adoptar los parlamentarios, resta agilidad al pronunciamiento de las leyes, que muchas veces perecen en el largo camino de las discusiones. A ello debemos agregar la deficiente, por no decir nula asesoría de que disponemos para el estudio consciente y responsable de los vastos problemas que seriamente inciden en el campo del gasto público.

Solo el Gobierno, quien maneja una crisis económica de orden presupuestal cuyos contornos todos conocemos, puede saber hasta dónde y en qué forma y en qué momento dentro del término concedido realiza las facultades que son materia del presente proyecto. No podemos negar la responsabilidad que al Parlamento cabe en la crisis represada que el Presidente López tuvo el valor de denunciar y que culminó en la llamada emergencia económica; pues muchas veces en forma alegre, durante todo el Frente Nacional aprobamos leyes que afectaban seriamente el equilibrio presupuestal con las consecuencias que ahora todos padecemos. De allí que la reforma constitucional de 1968 se hubiera visto en la necesidad de arrebatarlos la facultad en el campo del gasto público en cuanto hace referencia a su iniciativa.

Estas potísimas razones que me dan la experiencia de más de doce años vividos en el Parlamento colombiano, me llevan a la conclusión inequívoca que la conveniencia pública aconseja que sea el Gobierno quien comprometa la inversión económica en todo lo que va a implicar la orden de la jurisdicción familiar. Es él quien ejecuta el presupuesto y es él quien posee los estudios estadísticos sobre demanda del servicio jurisdiccional. Luego debemos otorgarle las facultades para que cumpla este importante objetivo de la vida nacional.

En orden a las consideraciones expuestas me permito solicitar de los honorables Representantes sean aprobados los ordinales a), b), c), d) y e) del artículo 3º del proyecto tal como fueron presentados por el Gobierno. En cuanto el ordinal f) me permito solicitar de vosotros la modificación de la leyenda "los defensores de menores" por "los defensores de familia", de conformidad con el mismo texto de la ley.

Los ordinales g), h), i), solicito que sean aprobados tal como aparecen en el proyecto.

En cuanto al ordinal j), donde se faculta para aumentar el número de Magistrados de Tribunales Superiores y de la Corte Suprema de Justicia, me permito solicitar de los ho-

norables Representantes sea modificado en el sentido de adicionarle también el aumento de Tribunales.

Pues no escapa a los honorables Representantes que muy difícil sería para nosotros legislar directamente en esta materia por los intereses que se afloran, unas veces justificadas, otras por simple imitación, o por snobismo regional, o por innecesario aumento burocrático.

El Gobierno es quien sabe si se necesita aumentar los Tribunales Superiores de Distrito y en qué parte deben ellos establecerse, habida consideración de los elementos estadísticos que le suministra el Ministerio de Justicia.

Si se propone el aumento de los Magistrados de la Corte y de los Magistrados de los Tribunales, pues aprobada la reforma concordataria y aprobado el divorcio, grande será la congestión de procesos que irán a la competencia de la jurisdicción de familia, y dentro del propósito del señor Presidente de agilizar hasta donde ello sea posible la pronta administración de justicia, es lógico suponer que para que ello se realice en distantes o populosas regiones del país, se le presentará la necesidad inaplazable no solo de aumentar los Jueces y Magistrados, las Salas de Familia, sino también los mismos Tribunales.

#### Facultades extraordinarias para establecer el procedimiento.

Un complemento sine qua non para los fines que persigue la jurisdicción de la familia, lo constituye el procedimiento adecuado a los juicios de su competencia. La Ley 75 de 1968 y los artículos que aún subsisten de la Ley 83 de 1945 contienen una serie de normas bien conocidas como protectoras de la organización familiar, intención que en buena parte ha logrado su cometido pero que también ha sido causa de tremendas dificultades jurídicas y de injustas apreciaciones por parte de quienes deben aplicar estos serios ordenamientos. Las leyes referidas son más sustantivas que procedimentales, llenas de numerosos vacíos en la vía procesal y que deben ser llenados con las normas del Código de Procedimiento Civil completamente inadecuado en sus generalidades a materias tan distintas y específicas no solo en sus objetivos sino también en los sujetos del derecho. Deben existir entonces procedimientos propios a la índole de las materias propuestas, pues ni siquiera tenemos doctrinas establecidas o sentadas por los Tribunales ya que los Jueces de Menores fallan en única instancia, lo que complica más la apreciación uniforme por parte de los juzgadores, presentándose los más contradictorios criterios jurídicos en la consideración de situaciones idénticas.

Fuera de lo anterior para que el proyecto de ley cumpla su cometido específico en la aceleración de la aplicación de la justicia, deben introducirse modificaciones de fondo, eliminar fatales prescripciones que en la mayoría de las veces harían nugatorio los derechos pretendidos y acortar con la supresión de rituales dilatorios y altos costos en el derecho de litigar, el camino procesal en aras de una eficaz administración de justicia, esto como sugerencias que serán motivo de las facultades concedidas.

#### Comentarios al artículo número 4 del proyecto.

Como según el artículo 2º corresponde a la jurisdicción de la familia los negocios civiles que actualmente se tramitan ante los Jueces de Menores, se incurre en una impropiedad al continuar llamando a los Jueces Civiles y Promiscuos de Menores como Jueces de Circuito, y por lo tanto me permito proponer que se modifique el artículo que comento denominando a los Juzgados Civiles y Promiscuos de Menores de que allí se trata "como Juzgados de Familia", con la categoría de Juzgados de Circuito. Además sugiero y propongo que por el aspecto de la técnica redacción donde dice "jurisdicción" se termine la cláusula con punto en vez de la y conjuntiva que presenta la redacción original.

El artículo 5º, se propone tal como está en el proyecto. Como no sabemos en qué momento va a empezar a operar la nueva jurisdicción de la familia, considero necesario que se establezca un artículo nuevo que, para impedir la paralización de funciones una vez aprobada y en vigencia la ley que se tramita, permita la continuidad del servicio jurisdiccional sobre los negocios o procesos de la jurisdicción de la familia ante los funcionarios o ante los jueces que actualmente conocen de ellos.

#### Modificación final.

Considero que al contener el proyecto en parte muy esencial el otorgamiento al señor Presidente de la República de facultades extraordinarias, debe adicionarse el título con la respectiva denominación sugerida.

Por las anteriores razones, y habida consideración de los positivos beneficios que para la administración de justicia en los campos social y familiar tendrá el contenido del presente proyecto, y ante el interés y urgencia demostrados por el Gobierno en la aplicación de los objetivos que consagra la jurisdicción de la familia, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 47 de 1974 "por la cual se crea la jurisdicción de la familia", con las modificaciones propuestas en pliego separado.

Honorables Representantes.

Fabio Salazar Gómez

Bogotá, D. E., 28 de noviembre de 1974.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

El título del proyecto quedará así:

"Por la cual se crea la jurisdicción de la familia y se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República".

El artículo 1º, el mismo del proyecto original.

El numeral 18 del artículo 2º quedará así:

18. La autorización para que una persona cambie de nombre o adopte un seudónimo y para las inscripciones de que tratan los artículos 61 y 75 del Decreto 1260 de 1970.

El numeral 21 del artículo 2º quedará así:

21. Los permisos para que un menor pueda salir del país cuando carezca de representantes legales, o cuando existiendo estos, surjan conflictos entre ellos.

Numeral nuevo del artículo 2º, que vendrá a quedar de 22:

22. Las licencias relacionadas con el patrimonio de familia.

Numeral nuevo del artículo 2º, que vendrá a quedar de 23: 23. Las autorizaciones relacionadas con trabajos ejecutados por menores de 18 años, de que trata el artículo 30 del Código Sustantivo del Trabajo.

Numeral nuevo del artículo 2º, que vendrá a quedar de 24: 24. La aprobación de la rendición de cuentas para pasar a segundas nupcias.

Los demás numerales del artículo 2º, los mismos del proyecto original.

El literal 1) del artículo 3º quedará así:

f) Determine los defensores de familia que deban actuar en la jurisdicción de la familia, y establezca sus funciones y remuneración.

El literal j) del artículo 3º quedará así:

j) Para aumentar el número de Magistrados de Tribunales Superiores y de la Corte Suprema de Justicia, y crear Tribunales Superiores, donde fueren necesarios a juicio del Gobierno.

Los demás literales del artículo 3º, los mismos del proyecto original.

El parágrafo 1º del artículo 4º quedará así:

1º Los actuales Juzgados Civiles y Promiscuos de Menores formarán parte de la jurisdicción que se crea por esta ley, como Juzgados de Familia, con la categoría de Juzgados de Circuito, a partir del momento en que comience a regir dicha jurisdicción. El Gobierno Nacional señalará los lugares donde deben funcionar los referidos juzgados y los demás que cree en ejercicio de la facultad que se le otorga en el artículo anterior.

El parágrafo 2º del artículo 4º, el mismo del proyecto original.

El artículo 5º, el mismo del proyecto original.

Artículo nuevo, que vendrá a ser el 6º:

Artículo 6º Mientras entra en plena vigencia la jurisdicción de la familia, los asuntos determinados en el artículo 2º de esta ley continuarán tramitándose por los Jueces y Tribunales que actualmente conocen de ellos.

Fabio Salazar Gómez

Bogotá, 28 de noviembre de 1974.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de acto legislativo número 27 de 1974, "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Honorables Representantes:

Cumplo con la honrosa misión que me encomendó la Presidencia de la Comisión, de rendir el informe reglamentario del proyecto de ley que tiene por objeto dotar a las regiones sur-orientales del país, de su propia representación en el Congreso Nacional, cuyo autor es precisamente el Representante de dichos territorios en esta Cámara, doctor Guillermo Pulido Medina.

El artículo 177 de nuestra Constitución, establece, entre otras, la circunscripción electoral de "Arauca, Vichada, Vaupés y Guainía" con capital en el Municipio de Arauca. El proyecto busca subdividir esta comprensión en dos nuevas circunscripciones, una para la Intendencia de Arauca y otra para las tres Comisarias restantes. Aspiración que analizada a la luz de la Geografía, se encuentra plenamente justificada. En efecto llevar la representación del 23,4% del territorio nacional, es misión difícil de cumplir a cabalidad, especialmente en zonas donde los medios de comunicación son por demás precarios. Los voceros de esta región tradicionalmente han sido ciudadanos oriundos de Arauca que con franqueza y honestidad intelectual, dicen no conocer a fondo los problemas de las comisarias de Vichada, Vaupés y Guainía. Por otra parte cualquier visita o gira por esta porción del país es extremadamente complicada por las distancias de uno a otro poblado, por la falta de carreteras, por los peligros de la navegación fluvial y la deficiencia y escasa periodicidad de los servicios aéreos.

Además de lo anterior, existen razones de sentimiento patrio y de conveniencia nacional en favor de esta iniciativa. Colombia debe preocuparse cada día más por atender en debida forma sus fronteras y estimular el desarrollo integral de las zonas limítrofes con la mejor manera de reafirmar nuestra soberanía en los confines patrios. Para ello, que mejor que asignarle a estos territorios un vocero que los represente en el Parlamento, que transmita ante el Gobierno Nacional sus aspiraciones y urja la solución de sus problemas.

Arauca, que en esta circunscripción electoral es el territorio de mayor desarrollo relativo y con el mayor número de habitantes, quedaría con un Representante a la Cámara y las otras tres comisarias restantes, formarían una nueva circunscripción, para efectos de su representación ante el Congreso Nacional.

Las elementales consideraciones anteriores hacen evidente la conveniencia y justificación del presente proyecto, por ello me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de acto legislativo número 27 de 1974, "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Bogotá, diciembre 5 de 1974

Vuestra Comisión,

Alvaro González Santana  
Representante Ponente

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Honorables Representantes:

He sido designado por la Presidencia de la Comisión Quinta, ponente para primer debate del proyecto de ley citado en la referencia.

Estudiado su articulado, los argumentos ampliamente expuestos por su autor en la exposición de motivos y hechas las consultas pertinentes, he llegado a la conclusión de que

darle vigencia en este proyecto al viejo aforismo de "vale más prevenir que curar", es un hecho incuestionable. Ello debe significar y así quiero consignarlo que las autoridades de sanidad dependientes del Ministerio Salud sean las que tengan prioridad para ejercer el control en los puertos y tomar las conductas necesarias respecto a problemas de tanta magnitud como son los relacionados con la salud del país.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito proponer a la honorable Comisión:

Dese primer debate al proyecto de ley número 53 "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley 2349 (diciembre 3 de 1971). "con la modificación que en pliego separado acompaño".

Vuestra comisión,

**Horacio Muñoz Suscun**

Bogotá, D. E., octubre 30 de 1974

Cámara de Representantes, Comisión Quinta Constitucional Permanente, Bogotá, D. E., noviembre 13 de 1974.

En su sesión de la fecha la Comisión después de estudiar el presente informe aprobó la proposición con que termina.

El Presidente,

**Daniel Arango**

El Vicepresidente,

**Bettyna Franky de Franky**

La Secretaria,

**Emilia M. de Alvarez**

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 15 "por medio de la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (CORAN)".

Señor Presidente,  
señores Representantes,  
honorable Cámara de Representantes  
En sesión.

Cumplo honroso cometido que me fue encomendado por la Presidencia de la honorable Comisión Octava de estudiar el proyecto de ley número 15, de la referencia y rendirle ponencia para segundo debate.

Dicha iniciativa fue sometida a la consideración de la honorable Cámara por el anterior Ministro de Agricultura, doctor Hernán Vallejo Mejía, y por el parlamentario antioqueño, doctor Gilberto Salazar Ramírez y después de haberla sopesado largamente y de haber evaluado, a conciencia su cometido su conveniencia y sus implicaciones, rindo concepto favorable a su trámite constitucional, mediante las siguientes consideraciones:

#### I Situación Geográfica

Extensión. La región del oriente y suroriente del Departamento, comprende una región con una extensión aproximada de 700 kilómetros cuadrados, integrada por diez y nueve municipios, entre los cuales se encuentra todo tipo de climas, desde el cálido de la llanura del río Magdalena hasta los páramos vecinos al municipio de Sonsón.

#### II Economía de la zona

Hasta hace pocos años primaba allí una economía eminentemente agrícola con un modelo de explotación minifundista, y con muy bajos rendimientos, causados estos por la pobreza de los suelos, cuya pendiente ha ocasionado una basta erosión en la mayor parte de la zona. A partir del año 1965, se inició un proceso de industrialización, especialmente en la región más cercana al municipio de Medellín, integrada por los municipios del cercano Oriente. Este incipiente desarrollo es una extensión geográfica del polo Medellín, pero a pesar de ser aún precario, ha creado ya problemas que de no resolverse oportunamente, crearán en un futuro "cuellos de botella".

#### III Crecimiento Demográfico

En los últimos tiempos, las tasas de crecimiento de la población se aceleraron como consecuencia de la aparición de ese nuevo núcleo industrial.

Rionegro, por ejemplo, muestra una tasa de incremento de población del 7 por ciento comparable a las de las áreas urbanas de mayor crecimiento en el país. La Ceja presenta una tasa de crecimiento del 5 por ciento, y como hecho curioso el aumento de población se concentra todo en el sector urbano, mostrando el grupo rural tasas de aumento de población negativas. Estos hechos muestran claramente, el núcleo del cercano Oriente puede llegar en un periodo de 30 años, a ser una concentración de más de 500.000 habitantes.

#### IV Costos del Crecimiento

Ese aumento de población implica una inversión considerable en infraestructura y una fuerte participación del sector público en el campo del desarrollo social. Aulas escolares, camas hospitalarias, servicios sanitarios, vivienda, energía, comunicaciones son aspectos cuya instalación no puede aplazarse y de una vez debe acometerse el estudio de esas necesidades, so pena de que en el futuro la solución se torne imposible.

Calcular los técnicos en economía urbana que el asentamiento de una familia en una ciudad, representa hoy un costo no inferior a dos mil dólares, o sea cincuenta mil pesos colombianos, incluyendo este valor los servicios esenciales. Si aceptamos este índice y la tasa de crecimiento, previamente establecida, para instalar cuatrocientos mil nuevos habitantes (66.000 familias), la inversión necesaria en la región sería del orden de 3.300 millones. Esta magnitud muestra muy claramente el problema que afronta cualquier

nuevo desarrollo, pues en pesos de valor actual, sería necesario en el periodo de los 30 años dedicar a este fin una cuota anual de 110 millones.

#### V Urgencia de la Asociación

De continuar creciendo la zona sin armonía, sin plan director y sin una unidad que le permita lograr una economía de escala para hacer más económico el costo de algunos servicios, en poco tiempo el crecimiento sufrirá una parálisis total, y las inversiones hasta hoy efectuadas, disminuirán su rendimiento, medido a través de la relación Producto-Capital. Esta razón obliga a pensar en forma inmediata, en crear una entidad, que a la vez que asuma la dirección del desarrollo, logre obtener recursos financieros para atender esas cuantiosas inversiones.

#### VI Aportes a la Organización

En primer lugar es necesario establecer una participación de cada municipio, proporcional a su presupuesto. Deben buscarse también aporte del Departamento y la Nación, y finalmente obtener de las empresas, especialmente Organismos Públicos, una retribución por concepto de la utilización de los recursos naturales de la región. Valga, de ejemplo, el caso de las Empresas Públicas de Medellín. En la actualidad esa entidad genera en la zona de Nare un alto porcentaje de la totalidad de la energía que produce, y además existe allí el programa de un nuevo desarrollo en el sector de Samaná que duplicará la capacidad actual del conjunto. También esa misma empresa, abastece el acueducto de Medellín con aguas del río Pantánillo, y además en el momento, se inicia la construcción de las obras para el bombeo de las aguas de los ríos Piedras y Buey, los cuales suministrarán al acueducto de Medellín cuatro metros cúbicos por segundo adicionales, caudal suficiente para atender las necesidades de un conglomerado superior al millón de personas.

De estos hechos se desprende, la equidad implícita en el aporte de este organismo estatal al desarrollo de la región, de recursos de las zonas más prósperas a las más deprimidas vicios a costos moderados, para venderlos a costos normales a consumidores de otras zonas más ricas del país, logrando así un gran beneficio.

Si el desarrollo regional se logra a través de transferencia de recursos de las zonas más prósperas a las más deprimidas en el caso presente, se está operando un fenómeno contrario, y de allí la justicia de la contribución por parte de las Empresas Públicas, al desarrollo de la zona del Oriente antioqueño.

#### VII Conclusión

Por lo expuesto, con el respeto que me merece la honorable Cámara os propongo: "Dese segundo debate al proyecto de ley número 15 por medio de la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (CORAN)", con las modificaciones introducidas y aprobadas por la Comisión Octava y que aparecen en el pliego de modificaciones adjunto, así como en el articulado del proyecto definitivo.

Vuestra comisión,

**Rogelio Bolaños**

Bogotá, noviembre 26 de 1974.

Cámara de Representantes - Comisión Octava Constitucional Permanente - Bogotá, D. E., noviembre de 1974.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

**Alegria Fonseca de Ramirez**

El Vicepresidente,

**Santiago Cardozo Camacho**

El Secretario General,

**Norberto Iván Franco B.**

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 36

"por medio de la cual se nacionalizan varios establecimientos de Educación en la Costa Atlántica y se dictan otras disposiciones".

Presidente, honorables Representantes:

Tengo el honor de cumplir con el requisito de rendir informe para segundo debate sobre el proyecto de ley "por medio de la cual se nacionalizan varios establecimientos de Educación en la Costa Atlántica y se dictan otras disposiciones".

Este proyecto que nos ocupa fue aprobado por unanimidad en la Comisión Quinta de la honorable Cámara el día 27 del presente mes, demostrando su aprobación un acto de justicia social de la Cámara para con la Costa Atlántica.

No está demás manifestar a ustedes la inmensa complacencia que reina en los municipios de Montelibano, Planeta Rica y San Juan del Cesar, al conocer la determinación tomada por la Comisión Quinta de la honorable Cámara, como se puede comprobar por los inmensos mensajes que como ponente para primer debate he recibido de esas regiones de la Costa.

Espero, que la honorable Cámara convierta en ley este proyecto, que conlleva la solución de graves problemas educativos y sociales de nuestra Costa, alegando para mayor énfasis, las dificultades económicas y fiscales por que atraviesan nuestros Departamentos costeros.

Con la convicción de que este proyecto será aprobado, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley "por medio de la cual se nacionalizan varios establecimientos de educación en la Costa Atlántica y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

**Magola Gómez**  
Ponente Coordinador.

Cámara de Representantes - Comisión Quinta Constitucional Permanente - Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1974.

Se autoriza el presente informe:

Presidente,

**Daniel Arango**

Vicepresidente,

**Bettyna Franky de Franky**

Secretaria,

**Emilia Mcneses de Alvarez**

### PROYECTO DE LEY NUMERO 36

"por medio de la cual se nacionalizan varios establecimientos de educación en la Costa Atlántica y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse los colegios de Bachillerato denominados Instituto San Jorge que funciona en el Municipio de Montelibano (Córdoba), Colegio Departamental de Bachillerato Simón Bolívar de Planeta Rica (Córdoba) y el Instituto Departamental El Carmelo de San Juan del Cesar (Guajira).

Artículo 2º El Gobierno Nacional para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo primero de la presente ley podrá celebrar los contratos a que se refiere la Ley 91 de 1938: abrir créditos y efectuar los traslados presupuestales que fuere necesario.

Artículo 3º Esta ley regirá desde su sanción.

Cámara de Representantes - Comisión Quinta Constitucional - Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1974.

En los términos anteriores aprobó la Comisión en su sesión de la fecha el presente proyecto de ley.

**Magola Gómez**  
Ponente Coordinador

Presidente,

**Daniel Arango**

Vicepresidente,

**Bettyna Franky de Franky**

Secretaria,

**Emilia Mcneses de Alvarez**

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 46 "por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de Atención Integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores público y privado".

Honorables Representantes:

Me corresponde informar para segundo debate, sobre el proyecto de ley de la referencia, el cual fue aprobado en primer debate por la Comisión Séptima Constitucional Permanente en su sesión del día 21 de noviembre del año en curso.

Prescindiré de analizar pormenorizadamente cada uno de los artículos del proyecto porque, como se explica ampliamente en la exposición de motivos y en la ponencia para primer debate, se trata de procurar amparo a la niñez desde su nacimiento hasta la edad preescolar por ahora, en un intento tímido de legislar totalmente con respecto a la seguridad social integral del hombre colombiano.

Del mismo texto del título se desprende la vital importancia que para el país y para su porvenir tiene el proyecto que nos ocupa.

Convencido de la bondad que encierra el proyecto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 46 1974, "por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores público y privado".

Honorables Representantes.

**Tulio Cuevas**  
Ponente.

Cámara de Representantes - Comisión Séptima Constitucional Permanente - Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

Presidente,

**Ricardo Barrios Zuluaga**

Vicepresidente,

**José Anibal Cuervo Vallejo**

Secretaria,

**María Dolores Tovar J.**

### PROYECTO DE LEY NUMERO 46 DE 1974

"por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de Atención Integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores público y privado".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los centros de atención integral al preescolar, para los hijos menores de 7 años de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales y privados.

Artículo 2º A partir de la vigencia de la presente ley, todos los patronos y entidades públicas y privadas, destinarán una suma equivalente al 2 por ciento de su nómina mensual de salarios para que el Instituto de Bienestar Familiar, atienda a la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años, hijos de empleados públicos y de trabajadores oficiales y privados.

Parágrafo. Los centros de atención integral al preescolar, que se crean por la presente ley, harán parte de un sistema nacional de bienestar familiar, y tendrán el carácter de instituciones de utilidad común. Quedan incluidas en la denominación a que se refiere este artículo, las instituciones que prestan servicios de sala-cunas, guarderías y jardines infantiles sin ánimo de lucro, los centros comunitarios para la infancia y similares.

Artículo 3º El porcentaje de que trata el artículo 2º se calculará sobre lo pagado por concepto de salario, conforme lo describe el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 127, a todos los trabajadores del empleador en el respectivo, bien sea que el pago se efectúe en dinero o en especie. Los salarios pagados a extranjeros que trabajen en Colombia también deberán incluirse aunque los pagos se efectúen en moneda extranjera. Toda remuneración que se pague en moneda extranjera, deberá liquidarse, para efectos de la base del aporte, al tipo oficial de cambio imperante el día último del mes al cual corresponde el pago.

Artículo 4º Los servicios de atención al preescolar, deberán sujetarse a las normas que establece la presente ley a las que con posterioridad la desarrollen o reglamenten, y los recursos que a ellos destina actualmente el sector público no podrán suspenderse ni disminuirse.

Artículo 5º Con el fin de extender los programas de nutrición que actualmente desarrolla el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en beneficio de los niños menores de 7 años, la participación que actualmente recibe sobre el precio de venta de la sal, considerada en el artículo 63 de la Ley 75 de 1968, se hará en lo sucesivo en proporción similar a la establecida al tiempo de aprobarse aquella ley, es decir, el 12 por ciento del precio oficial de venta de sal por Concesión de Salinas o la entidad que haga sus veces.

Artículo 6º Las sumas de que tratan los artículos anteriores, deberán consignarse por mensualidades vencidas dentro de los diez (10) días del mes siguiente, en la sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o en las Direcciones Regionales del Instituto, de acuerdo con la ubicación geográfica del respectivo patrono o entidad pública o privada.

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar destinará dichos recaudos exclusivamente para la organización y funcionamiento de los programas y servicios de atención al niño y a la familia, a que se refiere la presente ley.

Artículo 7º El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar extenderá estos programas y servicios a la población menor de 7 años, proveniente de trabajadores independientes y de padres que se encuentran en estado de desempleo.

Artículo 8º La supervisión y vigilancia de los programas y servicios y la inversión de los fondos a que se refiere la presente ley será ejercida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud Pública, y las asociaciones gremiales de patronos y las Centrales Obreras reconocidas por la ley, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Consejos de Administración, que para el efecto se crearán en los niveles central y departamental.

Artículo 9º Los aportes efectuados por los patronos o empresas públicas y privadas serán deducibles para los efectos del impuesto sobre renta y complementarios, previa certificación de pago, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Asimismo lo serán las donaciones que las personas naturales o jurídicas hagan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el cumplimiento de sus programas y servicios al niño y a la familia.

Artículo 10. El Gobierno Nacional, al reglamentar la presente ley, determinará la cobertura progresiva de los centros de atención integral al preescolar, siguiendo prioridades específicas, y determinará la participación económica para la utilización de los servicios, de acuerdo a tarifas diferenciales, según niveles de salarios o situaciones de desempleo.

Parágrafo. Los hijos de los trabajadores que devenguen el salario mínimo y los de los desempleados no pagarán en ningún caso por el servicio a que esta ley se refiere.

Artículo 11. Deróganse el artículo 245 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que sean contrarias a la presente ley.

Artículo 12. La presente ley rige desde su sanción.

Bogotá, D. E., noviembre 21 de 1974 - Cámara de Representantes - Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara.

En los términos anteriores la Comisión aprobó durante la sesión de la fecha el presente proyecto de ley.

Presidente, **Ricardo Barrios Zuluaga.**  
Vicepresidente, **José Aníbal Cuervo Vallejo.**  
Secretaría, **María Dolores Tovar J.**

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley número 83 de 1974, "por la cual se dictan algunas normas sobre régimen laboral para la Rama Jurisdiccional del Poder Público, se determinan asignaciones y prestaciones sociales y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Me corresponde informar para segundo debate sobre el proyecto de la referencia, el cual fue aprobado en primero por la Comisión Séptima Constitucional Permanente en su sesión del día 21 del mes en curso.

Prescindiré de analizar pormenorizadamente cada uno de los artículos del proyecto porque, como se explica ampliamente en la exposición de motivos y en la ponencia para

primer debate, se trata en general de reajustar las asignaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, con excepción de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, para acelerarlas en lo posible a las apremiantes necesidades que han de satisfacer, teniendo en cuenta el aumento constante en el costo de la vida desde cuando fue expedido el Decreto 283 de 1973, que señaló los sueldos vigentes en la actualidad.

Se contemplan también otras disposiciones sobre prestaciones sociales de los mismos funcionarios y empleados, cuya equidad es notoria a la simple lectura de su texto.

Con las supresiones y modificaciones introducidas en la Comisión al proyecto original, el que ahora se presenta a vuestra ilustrada consideración no requiere extensas explicaciones para destacar su conveniencia, pues quedaron así eliminadas algunas normas que pudieran dar origen a controversia.

Debo afirmar simplemente como verdad inconclusa, que es factor básico de una administración pronta y cumplida de la justicia, como la exige la Constitución Nacional, al lado de normas sustanciales y procedimentales científicas y operantes por sí mismas, la remuneración decorosa de sus servidores.

Conviene anotar, finalmente, que la duda que pudiera suscitarse en cuanto al aspecto constitucional del proyecto, en cuanto no tiene origen gubernamental, en mi sentir ha quedado despejada en la magnífica exposición de motivos presentada por el honorable Senador Francisco Yezid Triana en relación con el proyecto de ley número 42 de 1974, "por la cual se fijan las asignaciones de altos funcionarios judiciales, administrativos y del Ministerio Público", la cual aparece publicada en los Anales del Congreso del 17 de septiembre del presente año, página 461.

Por las breves consideraciones, que preceden, concluyo proponiendo:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 83 de 1974, "por la cual se dictan algunas normas sobre régimen laboral para la Rama Jurisdiccional del Poder Público, se determinan asignaciones y prestaciones sociales y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes.

**Ricardo Barrios Zuluaga**

Ponente.

**Eduardo Fonseca Galán**

Ponente.

Bogotá, noviembre 25 de 1974.

Cámara de Representantes - Comisión Séptima Constitucional Permanente - Bogotá, D. E., noviembre 25 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

Presidente,

**Ricardo Barrios Zuluaga.**

Vicepresidente,

**José Aníbal Cuervo Vallejo.**

Secretaría,

**María Dolores Tovar J.**

#### INFORME DE LA COMISION SOBRE OBJECIONES DEL EJECUTIVO

al proyecto de ley número 47 de 1972 (C. 112) "por medio de la cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 1º y el artículo 2º de la Ley 8ª de 1971 y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Se nos ha pasado para estudio e informe las objeciones del ejecutivo al proyecto de ley número 47 de 1972 (C. 112) "por medio de la cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 1º y el artículo 2º de la Ley 8ª de 1971 y se dictan otras disposiciones".

El proyecto de ley en referencia ha sido aprobado en Cámara y Senado y, apenas la semana pasada, el honorable Senado de la República, ha ratificado esa aprobación al declarar infundadas las objeciones del ejecutivo. Corresponde hoy a la honorable Cámara su pronunciamiento, no sobre el proyecto de ley que ya aprobó sino sobre las objeciones que el ejecutivo interpuso.

Y es precisamente esta facultad que tiene el legislativo, de ratificar en sus providencias cuando el ejecutivo, las objeta, un mecanismo perfecto que hace operativa la función democrática de legislar, pues de no existir, le bastaría al gobierno con decir no a una ley para hacer nugatoria la voluntad popular expresada a través de sus voceros en el Parlamento.

El anterior gobierno consideró inconveniente, en toda su integridad, el proyecto que nos ocupa.

Bien vale la pena hacer una breve síntesis del problema: Antiguas y desuetas disposiciones legales establecieron que toda farmacia o droguería debe tener al frente un profesional farmacéutico. Era la época de la fórmula magistral en cuya elaboración se requerían conocimientos especiales pues se trataba casi siempre de combinar medicamentos de delicado manejo cuyas características y propiedades debían ser muy bien conocidas por quien las combinaba, en miras de salvaguardar la salud del público consumidor de tales medicamentos.

Bien pronto las facultades de Farmacia fueron insuficientes para adecuar los recursos humanos necesarios para proveer un farmaceutita a cada farmacia que se estableciera y ya desde su vigencia, la ley comenzó a ser violada por tal motivo. Ni siquiera en las ciudades con facultades de farmacia podrá ser cumplida. Afortunadamente, la aparición masiva de laboratorios productores de fármacos patentados y la gradual e inexorable desaparición de la prescripción o fórmula magistral, fueron convirtiendo las antiguas farmacias y droguerías en simples depósitos de drogas, entidad comercial bien diferente de la que el Legislador había tenido en mente.

El medicamento, perfectamente combinado, en dosis, sabor, presentación, etc., empezó a ser formulado por los médicos y el farmacéuta se convirtió en un científico personaje de mostrador que bien pronto se vio abocado a abandonar las farmacias e ingresar a trabajar en los laboratorios de productos farmacéuticos.

Sin embargo, la ley seguía siendo la misma y, para cumplirla, floreció el sistema y negocio de alquilar los diplomas y sus reproducidas fotocopias que, con su presencia llena de sellos, se amparaba el negocio de droguería con el simple expediente de colgarlos en parte bien visible.

Vino entonces la Ley 47 de 1967 que recogió la realidad existente y estableció credenciales para los "expendedores" de drogas, una nueva profesión que se habrá creado, como todas, frente a las necesidades creadas y sentidas. Pero naturalmente, en este país elitista, tal disposición lesionaba intereses y vino la Ley 8ª de 1971 que ya no habla de expendedores de drogas sino de Directores de Droguerías. Establece unos cursos en distintas ciudades del país y da un término perentorio para inscripción que la mayoría de los expendedores de drogas no pudieron cumplir en su oportunidad. Y no lo pudieron cumplir porque el país nacional es disperso, vasto, incommunicado. En todo el territorio nacional, en los Llanos y en el Caquetá, en el Magdalena medio y en la Guajira, en el Chocó y en las Islas, en fin, en todas partes, 25.000 expendedores de drogas se encontraban entregados a su honesto oficio, sin posibilidades de movilización, y solamente algunos pudieron acogerse a los beneficios de la nueva ley, que vino a crear otra pléyade de discriminados elitistas beneficiarios.

La Ley 8ª de 1971, al establecer un angustioso término a tales inscripciones, consagró una situación injusta. Legalizó el ejercicio de una profesión, la de expendedores de drogas o directores de droguerías, pero solamente para quienes tuvieron suerte de acogerse a ella antes de determinada fecha. De ahí en adelante, aquellos que no lo pudieron hacer, así tuvieran la misma situación de hecho, los mismos o mayores conocimientos, la misma o mayor experiencia y antigüedad que la de los favorecidos, quedaron ejerciendo ilegalmente su trabajo de muchos años, su único trabajo y fuentes de ingreso para toda su familia y, como tales, anatematizados permanentemente por los Inspectores de Salud o por más altos funcionarios que, en cumplimiento de la ley, les imponen plazos inflexibles y los amenazan permanentemente con el cierre de sus establecimientos comerciales.

Se calcula que, aproximadamente existen en todo el país más de 25.000 casos en esta situación.

En los más apartados rincones de la patria, a donde no van los farmacéutas, ni las enfermeras graduadas, ni los auxiliares, y muchísimo menos los médicos, estos honrados ciudadanos cumplen la meritoria labor de suministrar a los enfermos del poblado o villorrio, la prescripción que les hiciera el lejano médico de la cabecera o del hospital regional. Les porporcionan el antidiarreico, el antipalúdico, el antianémico, el vermífugo, el analgésico, el hemostático que urgentemente necesitan. Medicamentos que no requieren formulación facultativa y que, además, la mayoría del pueblo colombiano no puede aspirar a tener acceso económico a tal prescripción.

Vivimos en la patria boba. Gastamos ingentes sumas en adecuar unos recursos humanos del más alto costo, y calidad; como médicos, farmacéutas, enfermeras, especialistas que, en el mejor de los casos, una vez graduados, se acantonan en las grandes ciudades y no van a los villorrios donde el hombre colombiano forja patria a golpes de machete y se muere de anemia tropical, de parasitismo intestinal, de disentería y fiebre puerperal, de deshidratación, de tifoidea, de tétanos y difteria, sin tener el privilegio de atención médica.

Y aquellos profesionales, de tan altas calidades y especializaciones, muchas veces tienen que emigrar del país, atraídos por la moneda dura de Venezuela, Ecuador y Estados Unidos.

No obstante, la ley sigue exigiendo que en el Ariari, en Simiti o en Orito, haya un farmacéuta al frente del raquítico expendio de drogas de esa localidad.

El proyecto de ley que nos ocupa, al modificar el parágrafo y el artículo de la Ley 8ª de 1971, amplía los beneficios de esa ley a todos los colombianos que hoy se encuentran sufriendo la función estatal de proveer salud y bienestar a todos los asociados.

Elimina los utópicos cursos de capacitación, con concentraciones costosas para el Estado y para los droguitas, sin perjuicio de que el Ministerio de Salud y de sus divisiones de drogas y medicamentos, les llegue información permanente, radial, televisada, impresa y oral, a quienes son los más interesados en adquirirla sin erradicarlos así sea temporalmente de sus ocupaciones cotidianas.

Y nos preguntamos nosotros, si no es esta la filosofía de las actuales proyecciones educacionales de las ciencias de la salud en todo el mundo, mejorar y superar la academismo y la especialización en los centros docentes y capitalinos, al tiempo que extiende masivamente los Promotores Rurales de Salud, con una instrucción elemental suplidada eso sí por la integración científica con los servicios de salud y con los hospitales regionales.

Buen ejemplo de estas realidades lo constituyen "El médico descalzo" de la china, el Felcher de la Unión Soviética, la Promotora Rural de Salud de Colombia.

A estos expendedores de drogas del país debemos considerarlos como auténticos promotores de salud, autoformados, sin costo para el Estado y de calidades intelectuales y culturales superiores, la mayoría de las veces, a las de los llamados promotores de salud, ya que casi todos llevan más de 10 años de experiencia. Los hemos visto actuar: donde hay médico, son sus colaboradores más inmediatos, donde no lo hay actúan con discreción y discernimiento y, ante los casos graves que su experiencia les ayuda a valorar, saben decir a tiempo que el enfermo necesita ser transportado al centro médico más cercano.

Su presencia ha impedido que el pueblo caiga en manos del tégua y del hechicero.

Son además, una realidad. Un hecho creado que hay que afrontar con decisión y realismo.

Si hubiera tantos farmaceutas como farmacias existen, ellos no existirían. Constituyen un fenómeno de suplencia, son servidores de la comunidad y esta los valora y aprecia. Fundamentalmente, las objeciones del ejecutivo formuladas por la pasada administración, son dos:

La primera, que de aprobarse la ley dejaría a los actuales Directores de Droguerías que el Ministerio de Salud ha certificado, en situación indefinida.

Y la segunda que los cursos de capacitación con su mecanismo de garantía para las comunidades que utilizan dichos servicios.

En cuanto a la primera objeción, consideramos, con el debido respeto, hacer al gobierno del doctor Pastrana, que mal pueden quedar en situación indefinida quienes ya la definieron por ministerio de la ley.

En cuanto a la segunda, creemos haber demostrado que los llamados cursos de capacitación, creados por mandato de la Ley 8ª de 1971 han fracasado al no haber permitido la solución del problema en tres años de vigencia de dicha ley. Si no fuera así, no estaríamos legislando para resolver el problema de 25.000 propietarios de farmacias, frente a la escueta realidad de que solamente hay 4.365 profesionales farmacéuticos y solamente 1.500 expendedores legalmente permitidos. Estos datos son más que suficientes para demostrar la necesidad de incrementar el número de Directores de Droguería o expendedores de drogas, hoy día sin esperanzas de que sus solicitudes ante el Ministerio de Salud Pública sean tramitadas convenientemente.

Somos consecuentes en que al reglamentar la ley que estamos estudiando el Ministerio de Salud tiene no solo la facultad, sino la obligación, de establecer un sistema de información técnico, científico permanente que incluya y utilice los recursos de la comunicación y los suyos propios, en miras a mantener constante vigilancia educacional a los expendedores de drogas, a través de los inspectores del ramo de los diferentes servicios y Secretarios de Salud.

Por todo lo expuesto, nos permitimos proponer: Declárense infundadas las objeciones que por inconveniencia, formuló el ejecutivo al proyecto de ley "por la cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 1º y el artículo 2º de la Ley 8ª de 1971 y se dictan otras disposiciones".

Cristóbal Fonseca Siosi, José Ignacio González Escobar

Bogotá, noviembre 21 de 1974.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 36**

"por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de Educación Media en el Departamento de Córdoba".

Honorables Representantes:

Con gusto rindo informe para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

Es sabio, porque se ha analizado en esta Comisión en debates repetidos la enorme dificultad que atraviesa la mayoría de los establecimientos de enseñanza media en el país que son financiados por entidades municipales o departamentales. Es obvio que eso ocurra ante un proceso que se inicia con la mejor buena voluntad y los más loables propósitos al crearse instituciones que acogen estudiantes de primer año de bachillerato que poco a poco van a ampliar sus perspectivas hasta coronar no con pocas dificultades el pensum completo del bachillerato básico.

El proyecto a que nos referimos estudia la nacionalización del Colegio denominado Instituto San Jorge que funciona en el municipio de Montelíbano en el Departamento de Córdoba. Esta institución funciona desde hace varios años y en la actualidad se puede cursar hasta el 4º año de bachillerato recibiendo en su seno a 200 estudiantes de clase económicamente débiles, justifica la solicitud de su nacionalización la creciente demanda de cupos y sobre todo sus posibilidades de ampliación a 5º y 6º de bachillerato los que no han podido ser dados al servicio de la institución por auténtica falta de recursos económicos.

En las mismas condiciones que el Instituto San Jorge encontramos otra institución cordobesa denominada Colegio Departamental de Bachillerato Simón Bolívar que funciona en la población de Planeta Rica y el Colegio "Instituto Departamental El Carmelo" que funciona en el municipio de San Juan del Cesar (Guajira). La primera de estas instituciones inició labores en febrero de 1967 con un número total de 450 alumnos habiéndose logrado en 1972 su aprobación oficial por medio del Decreto número 8477 de diciembre 20, hoy día funciona con licencia para 5º y 6º años de bachillerato según Resolución número 000334 de abril de 1971. Ocurre señores Representantes que el Colegio Simón Bolívar ha venido rechazando de 500 a 600 alumnos anualmente por falta de cupo ya que el gran esfuerzo de la Secretaría de Educación del Departamento no es suficiente para cubrir la enorme demanda de cupos en este instituto. Es fácil encontrar deficiencias en los laboratorios, así como una pobreza franciscana en sus instalaciones.

La posición geográfica en que se encuentra localizado el Colegio Simón Bolívar así como el Instituto San Jorge permite recibir estudiantes de diversos municipios vecinos, Ayapel, Pueblo Nuevo, El Baral, Centro Alegre y otros.

El Instituto Departamental El Carmelo que funciona en San Juan del Cesar (Guajira) es un Instituto que viene prestando su aporte a la sociedad desde hace varios años, desafiando la pobreza, ante la indiferencia de los gobiernos departamentales, para aportar algo más a su presupuesto que permita su ampliación, su mejoramiento y sobre todo la contratación de personal docente de formación normalista que mejore la calidad didáctica del profesorado.

Por todas las anteriores consideraciones me voy a permitir proponer una modificación al proyecto original en su artículo primero donde incluiremos la solicitud de nacionalización de los Colegios Departamentales de Bachillerato Simón Bolívar de Planeta Rica (Córdoba) y del Instituto Departamental El Carmelo de San Juan del Cesar (Guajira).

Por todo lo anterior me permito proponer a la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes: Dese primer debate al proyecto de ley número 36 de 1974 "por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de Educación Media en el Departamento de Córdoba", con las modificaciones que en pliego separado acompaño.

Honorables Representantes.

Magola Gómez

Bogotá, noviembre 22 de 1974.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Artículo primero quedará así:

"Nacionalizanse los colegios de bachillerato denominados Instituto San Jorge que funciona en el municipio de Montelíbano (Córdoba), Colegio Departamental de Bachillerato Simón Bolívar de Planeta Rica (Córdoba) y el Instituto Departamental El Carmelo de San Juan del Cesar (Guajira).

Artículo segundo original del proyecto.

Artículo tercero original del proyecto.

El título quedará así:

"Por medio de la cual se nacionalizan varios establecimientos de educación en la Costa Atlántica y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Magola Gómez

Bogotá, noviembre 22 de 1974.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

al proyecto de ley "por medio de la cual se reglamenta el artículo 80 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".

Señores miembros de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes.

Se me encomendó para ponencia el proyecto de ley de la referencia y cumpla en los términos que expreso inmediatamente, tal como sigue:

Desde la vigencia del artículo 14 del Acto Legislativo número 1 de 1968, le corresponde al 80 de la actual codificación constitucional, el Congreso ha tratado repetida e inútilmente de elegir la comisión especial permanente creada por esta norma. Se ha considerado, y así lo destaca el autor de esta iniciativa en la correspondiente exposición de motivos, que "por los términos mismos como fue redactado dicho artículo 80 y por la cantidad de factores que conjuga, ha sido imposible elegir la Comisión del Plan, no obstante los ingentes esfuerzos hasta ahora realizados", no comparto totalmente esta apreciación del honorable Representante Salazar Ramírez. En efecto, el artículo 80 de la Carta se limitó a crear la Comisión Especial Permanente, a determinar cómo debía estar constituida en cuanto al número de sus integrantes y en relación con su composición política y a señalarle sus funciones. El procedimiento para la elección de sus miembros, se le reservó a la ley. Y el Legislador de 1970 —Ley 17— determinó ese proceso en su artículo 18 y, tal vez, fue ese precepto el que vino a crear dificultades que hicieran imposible la elección de la comisión.

El honorable Representante Salazar Ramírez quiere mediante la iniciativa en estudio, lograr un trámite que haga expedita y viable la elección de tal comisión. Creo empero, y lo digo con timidez y con temor de equivocarme, que el procedimiento del proyecto para la escogencia y elección de la Comisión Especial Permanente, presenta las mismas complicaciones y dificultades que no pudieron ser superadas por el Congreso en legislaturas anteriores. El principal escollo, a mi entender, para efectuar la elección de los componentes de esa Comisión, radicó, en que la representación parlamentaria de cada departamento no pudo ponerse de acuerdo en la determinación de la respectiva filiación política de cada uno de sus miembros. Se ensayaron diversos sistemas para obtener esa selección. En el proyecto del honorable Representante Salazar Ramírez, se trata de repetir uno de esos métodos ensayados, con la sola diferencia de que la convocatoria de los parlamentarios de cada circunscripción electoral para acordar el candidato, se hace por el Presidente del Senado y por el de la Cámara. En la Ley 17 no se determinó quién o quiénes estaban facultados para esa convocatoria. Y así, sin duda, se vuelve al proceso casi interminable, con el resultado de que no hubo acuerdo en una o varias reuniones o de que lo hubo en cuanto a la filiación política, pero no en cuanto al congresista escogido.

En estos términos precisa institucionalizar un procedimiento, que sin complicaciones y rápidamente conduzca a la elección de tal Comisión. Pienso que la no designación de esa comisión, está dando lugar a que determinados proyectos de ley, concretamente los que fijan los planes y programas de desarrollo económico y social y los de las obras públicas que deben iniciarse o continuarse, a que se refiere el ordinal cuarto del artículo 76 de la Constitución, se están tramitando en primer debate por Comisiones Constitucionales distintas a aquellas que taxativamente señala el artículo 80 citado, lo cual pudiera dar lugar a inconstitucionalidad de esos actos por vicios en su formación. Sobre este tema he podido establecer que se va a presentar alguna demanda de inexecutableidad contra una de esas leyes que debieron recibir el primer debate en la Comisión Especial Permanente y que fue al conocimiento de la Comisión Tercera Constitucional.

Trataré con base en el proyecto que tengo al estudio, de presentar fórmula que lleve al Congreso a la posibilidad de una fácil e inmediata elección de la Comisión a que se refiere el artículo 80 de la Constitución Nacional. Esta norma exige para la conformación de esa comisión, dos requisitos esenciales e indescartables, a saber:

1º) Que esté formada por un Senador y un Representante por cada Departamento y dos Representantes más por las Intendencias y Comisarias; y

2º) Que se constituya consultando la proporción en que estén representados los partidos en las Cámaras Legislativas.

En cuanto a la elección la norma exige además, que sus miembros sean elegidos por Senado y Cámara, separadamente.

Así las cosas la ley destinada a hacer factible la elección de esa Comisión, debe consultar estas exigencias. Me atrevo a pensar que el proyecto del honorable Representante Salazar Ramírez no se ajusta exactamente a las prescripciones constitucionales. En efecto, en el artículo 1º —inciso 3º— se trata de convertir en presunción de derecho una situación que vendría posiblemente a dar resultado que no se conformarán con el precepto constitucional que se trata de reglamentar. Explico: Como ya lo dije, el artículo 80 manda que la Comisión Especial Permanente esté integrada proporcionalmente al número de parlamentarios de cada partido en la respectiva Cámara. Este es un requisito insoslayable. No se puede eludir ni sustituir como se pretende en el proyecto mediante la creación de una ficción jurídica. Proporcional, en la aceptación usada por la Carta significa tanto como correspondencia numérica de las partes de una cosa con el todo. De esta guisa no se puede tener como "proporcional" en la conformación de la Comisión Especial Permanente, cosa distinta a la distribución de los 46 miembros que la componen, atendiendo el número de parlamentarios que tengan en el Congreso o más concretamente, en cada Cámara, los diversos partidos políticos. Y, lo repito, este mandato superior no se cumple diciendo que se tendrá como proporcionalidad algo que no lo es, aun cuando se apele a la creación de una presunción de derecho, tal como se propone.

Por lo anterior, propondré la modificación del artículo 1º del proyecto, con la intención, que ojalá resulte aceptada, de buscar un sistema expedito y constitucional para la elección de la tan nombrada comisión.

Tengo reparos que formular al artículo 2º del proyecto. Esta iniciativa preceptúa o trata de preceptuar, que la Comisión podrá instalarse y principiar sus funciones, cuando se haya elegido siquiera una tercera parte de sus miembros. Es bien sabido que la tercera parte de los componentes de las Cámaras o de sus Comisiones, constituye quórum deliberatorio. Pero no encuentro muy ajustado a la legalidad que una corporación, se instale y comience a actuar, sin que haya sido elegida totalmente.

Tampoco encuentro atinados los artículos 3º y 4º del proyecto. El primero, al menos, para ser aplicado en la primera elección que se pudiera hacer de la Comisión Especial Permanente. Como es de conocimiento general, ya las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso fueron constituidas y en ellas quedaron incluidos todos los Senadores y Representantes, sin ninguna exclusión. Y resultaría que podría darse la hipótesis de que al elegirse la Comisión Especial una de las Constitucionales Permanentes, pudiera quedar diezmada o reducida a un número de miembros inadecuado para la deliberación. Por esa circunstancia, sería más conveniente que la prohibición de que un congresista no haga parte simultáneamente de dos comisiones constitucionales, no rigiera para la elección inmediata de la Comisión Especial Permanente.

Al artículo 5º le doy una redacción que me ha parecido más adecuada.

En mérito de las consideraciones que dejo expuestas, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley "por medio de la cual se reglamenta el artículo 80 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta el pliego de modificaciones presentado.

Honorables Representantes.

Francisco José Jattin

Ponente

Bogotá, 21 de octubre de 1974.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

El artículo 1º del proyecto, quedará así:

"Artículo 1º Para la integración de la Comisión Especial Permanente de que trata el artículo 80 de la Constitución Nacional, se procederá así: La Comisión de la Mesa del Senado y la de la Cámara de Representantes, señalarán mediante resolución la filiación política del Senador y del Representante de cada Departamento y de los dos Representantes de las Intendencias y Comisarias que han de formar la Comisión Especial Permanente, teniendo en cuenta la proporción en que estén representados los partidos políticos en cada una de las Cámaras.

Verificado lo anterior, la Mesa Directiva de cada Cámara convocará a los respectivos parlamentarios de cada Departamento, para que por mayoría de votos acuerden el miembro que les corresponde en la citada Comisión, el cual debe ser de la filiación política prefijada en la resolución a que se refiere el inciso anterior.

Escogidos en la forma indicada, los integrantes de la Comisión Especial Permanente, se conformará con ellos, en cada Cámara, una lista completa que será sometida a la elección de estas.

Si efectuada la primera convocatoria de Senadores o Representantes, para escoger candidatos, esta no se realizare por cualquier circunstancia, la Mesa Directiva correspondiente, señalará el candidato respectivo.

Para la elección de los miembros correspondientes a las Intendencias y Comisarias, se empleará el mismo sistema a que se refiere este artículo".

El artículo 2º debe negarse.

El artículo 3º del proyecto, quedará así:

"Artículo 3º Al realizarse la primera elección de la Comisión Especial Permanente, un miembro del Congreso puede serlo a la vez de esta Comisión y de una Constitucional Permanente".

El artículo 4º del proyecto, quedará así:

"Artículo 4º A partir del 20 de julio de 1976, las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso, estarán constituidas así: Senado: Comisión Primera: 14 miembros, Comisión Segunda: 8 miembros, Comisión Tercera: 14 miembros,

Comisión Cuarta: 24 miembros, Comisión Quinta: 7 miembros, Comisión Sexta: 7 miembros, Comisión Séptima: 8 miembros y Comisión Octava: 8 miembros. Cámara de Representantes: Comisión Primera: 29 miembros, Comisión Segunda: 15 miembros, Comisión Tercera: 29 miembros, Comisión Cuarta: 42 miembros, Comisión Quinta: 15 miembros, Comisión Sexta: 12 miembros, Comisión Séptima: 14 miembros y Comisión Octava: 13 miembros".

El artículo 5º del proyecto, quedará así:  
"Artículo 5º Cuando se aumente o disminuya, por cualquier circunstancia, el número de Congresistas, el de miembros de las Comisiones Constitucionales Permanente se aumentará o disminuirá proporcionalmente".

Honorables Representantes.

Francisco José Jattin  
Ponente.

Bogotá, 21 de octubre de 1974.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

al proyecto de ley número 93 de 1974, "por la cual se honra la memoria de los Congresistas Jorge Soto del Corral y Gustavo Jiménez Jiménez".

Señor Presidente y honorables Representantes:

Cumplo con el deber constitucional de rendir informe para primer debate al proyecto de ley "por la cual se honra la memoria de los Congresistas Jorge Soto del Corral y Gustavo Jiménez Jiménez", con motivo de cumplirse el 25º aniversario de los trágicos sucesos que se presentaron en el salón de sesión de la Cámara de Representantes y en el que perdió la vida el honorable Representante Gustavo Jiménez Jiménez y quedó gravemente herido el parlamentario y brillante estadista Jorge Soto del Corral.

Corresponde al Congreso Nacional exaltar la memoria de quienes por sus servicios a la Nación, a la democracia y al régimen parlamentario dieron brillo por sus luces a las instituciones republicanas. Soto del Corral y Jiménez Jiménez se encuentran enmarcados dentro de estos parámetros democráticos y es apenas justo que el Congreso de la República recuerde sus vidas en el articulado del proyecto al cual rindo ponencia.

Jorge Soto del Corral, fue un devoto y permanente investigador de la ciencia jurídica y como tal actuó durante largos años en la cátedra universitaria educando con sus conocimientos a varias generaciones que hoy hacen parte de la dirección del Estado y toman asiento en el Congreso de la República. Concejal de Bogotá, Diputado a la Asamblea de Cundinamarca, Representante a la Cámara, Senador de la República, Ministro de Estado, Embajador de Colombia en varios países fueron algunas de las importantes posiciones que ocupó con brillo y distinción tan ilustre estadista. Aun en numerosas universidades sus conferencias sobre diferentes ramas del derecho público, son consultadas por profesores y alumnos. Su tarea como Ministro de Estado y su encomiable paso por la Contraloría General de la República son recordados diariamente en dichos organismos del Estado.

Gustavo Jiménez Jiménez, gallardo vocero de las juventudes liberales de Boyacá, cumplió a pesar de su temprana edad una loable labor como jurista y hombre público en el Concejo de su ciudad natal, Sogamoso, en la Asamblea de Boyacá y en la Cámara de Representantes. Segada su vida en aciaga hora para la democracia, como secuela del enfrentamiento partidista enmarcado dentro de procedimientos de incultura política ya superados afortunadamente, su vida fue tronchada cuando apenas iniciaba su carrera pública y en quien se veía a un recto e inteligente conductor político y capacitado jurista que posiblemente habría llegado a ocupar altas posiciones del Estado.

Por las anteriores consideraciones e insistiendo en el deber que tiene el Congreso Nacional de recordar a sus miembros que hayan dado realce a la institución parlamentaria me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 93 de 1974, "por la cual se honra la memoria de los Congresistas Jorge Soto del Corral y Gustavo Jiménez Jiménez".

Vuestra comisión,

Silvio Acosta David  
Ponente

Bogotá, noviembre 15 de 1974.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Señor Presidente y honorables Representantes:

Cumplo con el deber constitucional de rendir informe para segundo debate al proyecto de ley "por la cual se honra la memoria de los Congresistas Jorge Soto del Corral y Gustavo Jiménez Jiménez, con motivo de cumplirse el 25º aniversario de los trágicos sucesos que se presentaron en el salón de sesiones de la Cámara de Representantes y en el que perdió la vida el honorable Representante Gustavo Jiménez Jiménez y quedó gravemente herido el parlamentario y brillante estadista Jorge Soto del Corral.

Corresponde al Congreso Nacional exaltar la memoria de quienes por sus servicios a la Nación, a la democracia y al régimen parlamentario dieron brillo por sus luces a las instituciones republicanas. Soto del Corral y Jiménez Jiménez se encuentran enmarcados dentro de estos parámetros democráticos y es apenas justo que el Congreso de la República recuerde sus vidas en el articulado del proyecto al cual rindo ponencia.

Jorge Soto del Corral fue un devoto y permanente investigador de la ciencia jurídica y como tal actuó durante largos años en la cátedra universitaria educando con sus conocimientos a varias generaciones que hoy hacen parte de la dirección del Estado y toman asiento en el Congreso de la República. Concejal de Bogotá, Diputado a la Asamblea de Cundinamarca, Representante a la Cámara, Senador de la República, Ministro de Estado, Embajador de Colombia en varios países fueron algunas de las importantes posiciones que ocupó con brillo y distinción tan ilustre estadista. Aun en numerosas universidades sus conferencias sobre diferentes ramas del derecho público, son consultadas por profesores y alumnos. Su tarea como Ministro de Estado y su encomiable paso por la Contraloría General de la República son recordados diariamente en dichos organismos del Estado.

Gustavo Jiménez Jiménez, gallardo vocero de las juventudes liberales de Boyacá, cumplió a pesar de su temprana edad una loable labor como jurista y hombre público en el Concejo de su ciudad natal, Sogamoso, en la Asamblea de Boyacá y en la Cámara de Representantes. Segada su vida en aciaga hora para la democracia, como secuela del enfrentamiento partidista enmarcado dentro de procedimientos de incultura política ya superados afortunadamente, su vida fue tronchada cuando apenas iniciaba su carrera pública y en quien se veía a un recto e inteligente conductor político y en capacitado jurista que posiblemente habría llegado a ocupar altas posiciones del Estado.

Por las anteriores consideraciones e insistiendo en el deber que tiene el Congreso Nacional de recordar a sus miembros que hayan dado realce a la institución parlamentaria me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 93 de 1974, "por la cual se honra la memoria de los Congresistas Jorge Soto del Corral y Gustavo Jiménez Jiménez".

Vuestra comisión,

Silvio Acosta David  
Ponente

Bogotá, D.E., noviembre 25 de 1974.

**CONTENIDO:**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Orden del día para la sesión de hoy, martes 10 de diciembre de 1974 . . . . . 1147

Acta número 47 de la sesión del día 6 de diciembre de 1974 . . . . . 1147

**La Labor Legislativa del Congreso durante 1974**

Informe del Vicepresidente López Gómez para la prensa hablada y escrita . . . . . 1149

**Ponencias e Informes**

Informe para segundo debate acerca del proyecto de ley número 5 de 1974, "por la cual se reforman los artículos 3º y 9º de la Ley 71 de noviembre de 1890". Enrique Rueda Ribero . . . . . 1150

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 100 de 1974, "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes". Roberto Ocampo Alvarez . . . . . 1150

Ponencias para primero y segundo debates sobre el proyecto de ley número 109 de 1974, "por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral al pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores público y privado". Carlos Pérez Escalante . . . . . 1150

Informe para segundo debate al proyecto de ley número 147 de 1974, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Licenciados en Ciencias de la Educación en sus diferentes especialidades". Bertha Hernández de Ospina . . . . . 1151

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 96 de 1974, "por la cual se crean los Juegos del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones". Apolinar Diaz-Callejas . . . . . 1151

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 103, "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley número 2349 de diciembre 3 de 1971". Carlos Restrepo Arbeláez . . . . . 1152

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 104 de 1974, "por la cual se dictan algunas normas sobre régimen laboral para la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público; se determinan

asignaciones y prestaciones sociales y se dictan otras disposiciones". Ovid Larrarte Rodríguez . . . . . 1152

Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 19 de 1974, "por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". Ernesto Vela Angulo . . . . . 1153

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 50 de 1974, "por la cual se confiere mérito ejecutivo a los alcances líquidos dictados por las auditorías, de los Institutos y establecimientos públicos descentralizados". Dario Alvarez Londoño . . . . . 1153

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 35 de 1974, "por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados de la Nación en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto-ley 760 de 1968, que creó la Corporación Nacional para el desarrollo del Chocó". Saúl Charris de la Hoz . . . . . 1153

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

Orden del día para hoy, martes 10 de diciembre de 1974 . . . . . 1154

Acta de la sesión del día viernes 6 de diciembre de 1974 . . . . . 1154

**Proyectos de ley**

Proyecto de acto legislativo número 5 de 1974, "sobre derechos, pensiones y las que se causan a favor de los servidores públicos (modificado)". . . . . 1155

**Ponencias e Informes**

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 29 de 1974, "por la cual se adopta el estatuto del pensionado". Mario Humberto Gómez Upegui . . . . . 1155

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 35 de 1974, "por la cual se le reconocen intereses mensuales a las cesantías de los trabajadores". Jorge Carrillo . . . . . 1156

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 85, "por la cual se reglamenta el contrato de algunos trabajadores tabacaleros". Ricardo Barrios Z. . . . . 1156

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 47, "por la cual se crea la Jurisdicción de la Familia". Fabio Salazar Gómez . . . . . 1157

Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 27 de 1974, "por el cual se modifican los artículos 99 y 171 de la Constitución Nacional". Alvaro González Santana . . . . . 1158

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 53 de 1974, "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley número 2349 de diciembre 3 de 1974". Horacio Muñoz Suescún . . . . . 1159

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 15, "por medio de la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (CORAN)". Rogelio Bolaños . . . . . 1159

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 36, "por medio de la cual se nacionalizan varios establecimientos de Educación en la Costa Atlántica y se dictan otras disposiciones". Magola Gómez . . . . . 1159

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 46, "por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de Atención Integral al pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores público y privado". Tullio Cuevas . . . . . 1159

Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 83 de 1974, "por la cual se dictan algunas normas sobre régimen laboral para la Rama Jurisdiccional del Poder Público, se determinan asignaciones y prestaciones sociales y se dictan otras disposiciones". Ricardo Barrios Zuluaga, Eduardo Fonseca Galán . . . . . 1160

Informe de comisión sobre objeciones al proyecto de ley número 47 (C. 112), "por medio de la cual se modifica el párrafo 1º del artículo 1º y el artículo 2º de la Ley 8ª de 1971 y se dictan otras disposiciones". Cristóbal Fonseca Siossi, José Ignacio González Escobar . . . . . 1160

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 36, "por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de educación media en el Departamento de Córdoba". Magola Gómez . . . . . 1161

Ponencia para primer debate al proyecto de ley "por medio de la cual se reglamenta el artículo 80 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones". Francisco José Jattin . . . . . 1161

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 93 de 1974, "por la cual se honra la memoria de los Congresistas Jorge Soto del Corral y Gustavo Jiménez Jiménez. Silvio Acosta David . . . . . 1162